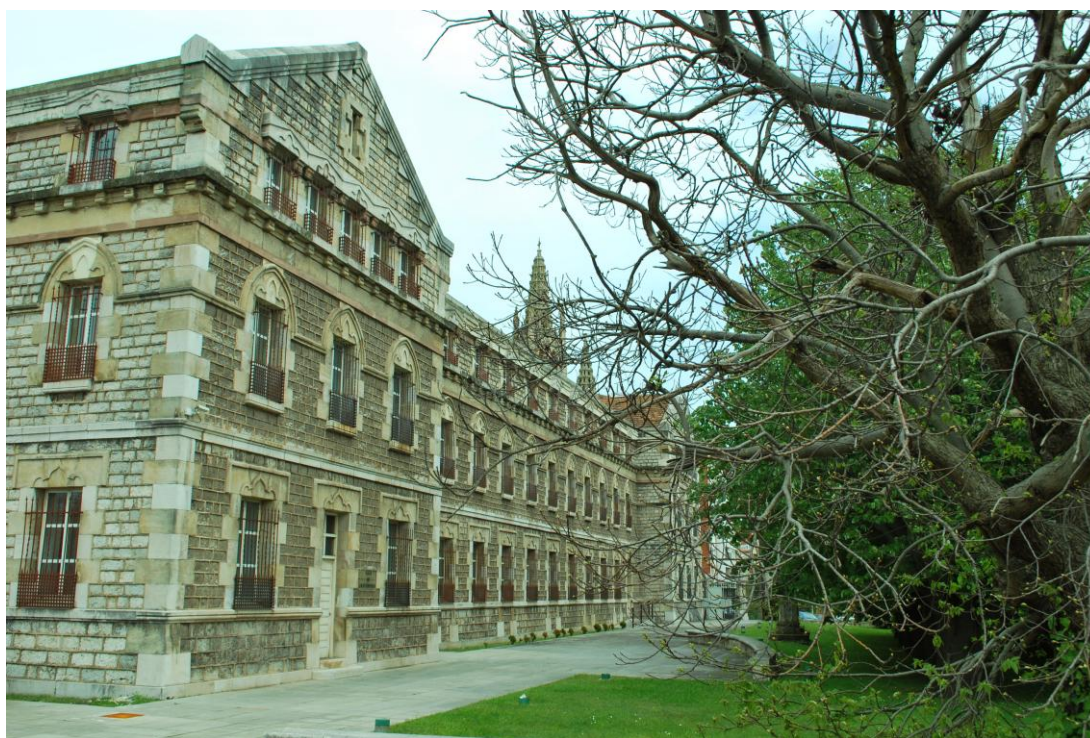


PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA.

Jaime-Francisco Anta González.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Presentación.....	4
1.2. Comunidad de Cantabria. Audiencia Provincial.....	6
1.2.1. Audiencia Provincial.....	7
1.2.2. Tribunales de Instancia de su jurisdicción.....	9
1.2.3. Conclusiones generales sobre la actividad judicial.....	16
2. NECESIDADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN Y MEJORA.	25
2.1. Secciones civiles.	
2.2. Secciones penales.	
2.3 Medidas de aumento de plantilla.	
2.3.1. Creación de dos plazas de civil.	
2.3.2. Creación de una plaza de penal.	
2.4. Sección Quinta. Civil.	
3. EL DESAFÍO DEL RDL 6/2023 Y LA LO 1/2025.....	25
3.1. Tribunales de Instancia y la Oficina judicial adaptada, incidencia en la Audiencia Provincial de Cantabria.....	25
3.2. Oficina de justicia en los municipios.....	31
3.3. Nuevas tecnologías y digitalización.....	32
3.4. Comisión de calidad del servicio público de justicia.....	38
3.5. Fomento MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). ...	38
4. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS. COMUNICACIÓN. RELACIONES INTERNAS, EXTERNAS E INSTITUCIONALES.	
4.1. Plenos no jurisdiccionales y jurisdiccionales (art. 264 LOPJ).	
4.2. Conocimiento de las resoluciones más trascendentes.	
4.3. Reuniones periódicas con la primera instancia.	

- 4.4. Relaciones con jueces/zas y magistradas/os.
- 4.5. Relaciones con la Administración de la Comunidad.
- 4.6. Relaciones con colegios profesionales y otras instituciones.
- 4.7. Pautas para la negociación de sentencias de conformidad.
- 4.8. La mediación.
- 4.9. Pautas de actuación o guía de buenas prácticas en procesos de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.
- 4.10. Estatuto de la víctima. Oficinas de asistencia.
- 4.11. Violencia contra la mujer. Comisión Provincial.
- 4.12. Equipos psicosociales.

5. GESTIÓN GUBERNATIVA Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL..... 65

- 5.1. Actualización de la planta y medidas de refuerzo y apoyo orgánico..... 65
- 5.2. Edificios. Plan Director de Infraestructuras Judiciales..... 66
- 5.3. Comisión Mixta Sala de Gobierno y Gobierno de Cantabria. 68
- 5.4. Gobierno interno. Secretaría de Gobierno..... 69
- 5.5. Relaciones institucionales..... 70
- 5.6. Colaboración con los demás órganos de gobierno. Llamamientos de sustitutos no profesionales.
- 5.7. Impulso de actuaciones y servicios..... 71
 - 5.7.1. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF). 74
 - 5.7.2. Equipos psicosociales..... 74
 - 5.7.3. Conformidades en el proceso penal..... 77
 - 5.7.4. Violencia de género y asistencia a la víctima..... 77
 - 5.7.5. Inclusión..... 79
 - 5.7.6. Lanzamientos y vulnerabilidad..... 80
 - 5.7.7. Igualdad..... 80
 - 5.7.8. Formación..... 81

6. COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA..... 82

- 6.1. Carta de Derechos del Ciudadano. Información. Atención.
- 6.2. Relaciones con los medios de comunicación. Oficina de Comunicación.
..... 82
- 6.3. Educar en justicia y actividades de proyección social..... 84
- 6.4. Transparencia..... 85
- 6.5. Rendición de cuentas y memoria anual..... 86

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Presentación.

De acuerdo con el anexo I del Acuerdo de 26 de febrero de 2026 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (publicado en el BOE del día 10 de marzo de 2026), por el que se convoca la provisión de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Cantabria, base segunda, punto 2, y base tercera, punto 2.2, se presenta este programa de actuación destinado a identificar los principales objetivos e iniciativas encaminadas a la más eficaz organización y funcionamiento de la Presidencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, a cuya plaza me presento.

Quiero expresar desde este momento mi total compromiso de lealtad institucional y colaboración con el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), a través de su Pleno, comisiones y vocalías delegadas, y con todos los demás órganos de gobierno del Poder Judicial.

Al redactar este proyecto debo, ante todo, ponderar la labor desarrollada por D. José Arsuaga Cortázar, quien ha ostentado hasta marzo de este año la Presidencia de la Audiencia Provincial. Mi cercanía e inmejorable conexión personal me ha permitido conocer con máximo detalle su desempeño, y apreciar, y agradecer, sus capacidades para juzgar, gestionar y representar, que han sido sobresalientes.

Mi programa no puede sino ser continuista con una labor que ha alcanzado la máxima excelencia.

Cuatro líneas de trabajo caracterizan este programa:

(1) la recopilación y máxima difusión y publicidad de los criterios jurisdiccionales a través del contacto continuo, coordinación y colaboración con la primera instancia y con los Colegios profesionales y demás operadores en derecho (2) el impulso y colaboración en la modernización de la organización judicial, a la luz del RD-Ley 6/2023 y de la Ley Orgánica 1/2025 (3) la labor de gobierno y representación y el impulso de iniciativas de mejora y (4) la transparencia y rendición de cuentas.

Tiene sentido recordar que el 12 de julio de 2024 se firmó el llamado Pacto para la Justicia en Cantabria.

Supone un programa de mejora de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma, en todo aquello que es competencia del gobierno regional. Fue suscrito, entre otros, por la Presidenta del Gobierno de Cantabria, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal Superior y la Secretaria de Gobierno, por parte de la Administración de Justicia.

El programa de actuación que se presenta no puede prescindir de los antecedentes que caracterizan a la organización judicial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el funcionamiento y respuesta de sus órganos y jurisdicciones, cuya síntesis se expone a continuación.

1.2. La Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, de carácter uniprovincial, contaba en junio de 2025 con 594.586 habitantes, su récord histórico.

La población femenina es mayoritaria: 306.415 mujeres (51,53%) frente a 288.171 hombres (48,46%) con una densidad media de 112 habitantes/m².

Sus centros de población más importantes son:

Santander, la capital, con 176.174 habitantes a 1 de enero de 2025, Torrelavega, con 51.923 habitantes a 21 de mayo de 2025, y Castro-Urdiales, con 33.482 habitantes en febrero de 2025.

En cuanto a su organización judicial me centraré, por razones obvias, en la Audiencia Provincial y los Tribunales de instancia de su jurisdicción:

1.2.1. Audiencia Provincial.

La Audiencia tiene su sede en la capital, y se ubica en el edificio más antiguo del complejo judicial de Las Salesas (avenida Pedro San Martín) en las plantas baja (aunque está proyectado que en unos meses las Oficinas y despachos se trasladen a la planta segunda) y segunda (donde en un tiempo prudencial radicarán tanto la Oficina como todos los despachos de magistrados/as y Letrados/as) y cuenta con cuatro secciones,

dos civiles y otras dos, penales.

Las Secciones Primera y Tercera, con conocimiento de asuntos del orden penal, y la Segunda y Cuarta, con conocimientos en el orden civil.

En particular, se les atribuye el conocimiento en exclusiva del enjuiciamiento y conocimiento de recursos sobre las siguientes materias:

(1) a la Sección Tercera, los asuntos y recursos contra resoluciones dictadas por juzgados o plazas de Violencia sobre la Mujer y por los juzgados o plazas de lo Penal en la materia regulada por la Ley Orgánica 1/2004, a los que se añaden los derivados de la nueva competencia que les atribuye el artículo 89.5 letra h) de la LOPJ (2) a la Sección Segunda, los asuntos de familia, infancia y adolescencia y apoyo a la discapacidad (3) a la Sección Cuarta, los asuntos propios de las plazas de mercantil.

Existen dos Salas de Vistas (nº 3 y nº 4) que usan habitualmente las Secciones Primera y Tercera (Penales). La Sala de Vistas de la Sección Primera está preparada para la celebración de juicios con jurado y cuenta con una habitación auxiliar para la deliberación de sus miembros.

Para la celebración de juicios con múltiples acusados y juicios del Tribunal del Jurado se acude con frecuencia al Salón de Actos del TSJ.

Cuenta con un Servicio de Registro y Reparto, información y apoyo a la Presidencia de la Audiencia Provincial, integrado desde el día 31 de diciembre de 2025 en el Servicio Común General y ubicado en un espacio adyacente y conectado con las dependencias del antiguo Decanato, que de igual modo ahora forma parte de este Servicio Común General.

La composición actual es la siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL	PLAZAS JUDICIALES
SECCIÓN PRIMERA	3
SECCIÓN SEGUNDA	4
SECCIÓN TERCERA	3
SECCIÓN CUARTA	4

La actividad de la Audiencia Provincial, particularmente en el orden civil, ha aumentado notablemente en los últimos años, lo que inevitablemente ha provocado que la tasa de pendencia ascienda.

En el orden civil se registraron
 2.225 asuntos en 2020,
 2.537 en 2021,
 2.371 en 2022,
 1.790 en 2023.

En 2024 el ingreso se elevó a 2.512, lo que conlleva, respecto del año anterior, un incremento del 40,30%.

En 2025 se registraron 2.879 asuntos (2.348 recursos en materia de condiciones generales, 282 en materia de familia y 44 mercantil), lo que supone un incremento sobre 2024 del 14,60 %.

Por demás, manteniéndose la tendencia de incremento en la entrada, la menor intensidad de la subida en comparación con 2024 probablemente tiene que ver con la entrada en vigor de la LO 1/2025.

En cualquier caso, las razones de este aumento continuado tienen relación con la persistente litigiosidad en materia crediticia y bancaria.

A esta realidad, bien conocida y sentida en toda España por todo aquel que se interese en la justicia civil, se une la localización del domicilio social del Banco Santander, S.A. en la capital de Cantabria, lo que activa un fuero

electivo (artículos 51 y 52.3 LEC) que permite la presentación de demandas en Santander por cualquier inversor o consumidor de cualquier lugar del territorio nacional, y como consecuencia el partido judicial recibe una sobrecarga extra de litigación bancaria, que en los últimos años se ha incrementado de forma exponencial, con posterior conocimiento del recurso de apelación por la Audiencia Provincial.

Hace tiempo que Santander ha dejado de ser una unidad judicial con valor local, porque sufre litigación procedente de todo el territorio nacional, al igual que ocurre en Madrid y Valencia.

En respuesta, se mantiene de forma continuada una alta capacidad resolutoria: en 2025 se resolvieron 2.190 asuntos y recursos (3,6 % más que el año 2024, en que se resolvieron 2.113) en línea con los años anteriores:

2.113 en 2024,

2.031 en 2023,

2.158 en 2022,

2.067 en 2021,

2.088 en 2020.

Ahora bien, inevitablemente el persistente incremento de la entrada ha llevado a que la tasa de pendencia haya aumentado, situándose en 2025 en 1,32, con una tasa de congestión de 2,30.

Debe recordarse que la tendencia a la baja de los años 2016 (0,40) y 2017 (0,38) - en el año 2015 era de 0,63 - giró al alza en los siguientes años 2018 (0,52), 2019 (0,57), 2020 (0,64), 2021 (0,88) y 2022 (0,92).

Se traduce también en el mayor número de asuntos pendientes al final de periodo (2.167 en 2024, llegando a 2.886 en 2025, entre las dos secciones), con un aumento del 33,17 % sobre 2024.

Este incremento de la pendencia debe necesariamente relacionarse con la pérdida de una magistrada de apoyo, una Jueza de Adscripción Territorial que hoy en día está destinada en un juzgado de lo mercantil en la plaza.

Urge el incremento de la plantilla. Sólo 8 magistrados son pocos.

En el orden penal existe más regularidad en el transcurso de los años y una alta capacidad resolutoria que habla también de la dedicación de sus componentes.

El ascenso registrado en los años anteriores (2021 y 2022) hasta llegar a los 2.035 y 1.983 asuntos – tras un descenso en los anteriores, si bien los datos del año 2020 no pueden servir de referencia (1.565 asuntos) por la paralización en la tramitación derivada de la suspensión temporal de las actuaciones y plazos procesales por razón de la declaración del estado de alarma - se invirtió en el año 2023 para recibir como ingreso 1.677 asuntos.

Sin embargo, en el año 2024 el aumento vuelve a ser significativo: 2.000 asuntos, lo que implica un incremento sobre del año precedente de 19,30 %.

Se han terminado 2.185 asuntos en 2024, lo que supone incrementar la tasa de resolución de todos los años precedentes (1,09), reduciendo claramente la tasa de pendencia respecto del año anterior (0,35%). El incremento en la resolución respecto del año 2023 ha sido del 21,20%.

En cambio, en 2025 se ingresan 2.096 (un 4,8 % más que en 2024) y se resuelven 2.014 (un 7,8 % menos que 2024), con una tasa de resolución de 0,96, de pendencia de 0,42 y de congestión de 1,42.

1.2.2. Tribunales de Instancia en la jurisdicción de la Audiencia Provincial.

La organización judicial se distribuye en 8 partidos judiciales – con sus correspondientes **8 Tribunales de Instancia** - según la siguiente tabla, ya acomodada al régimen previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia:

SEDE	PLAZAS
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE REINOSA Sección Civil y de Instrucción	1
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Sección Civil y de Instrucción	1

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CUDEYO	DE MEDIO-			
Sección de Instrucción	Civil y de			2
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTOÑA	DE			
Sección de Instrucción	Civil y de			2
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LAREDO	DE			
Sección de Instrucción	Civil y de			2
TRIBUNAL DE INTANCIA DE CASTRO-URDIALES				
Sección de Instrucción	Civil y de			3
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORRELAVEGA	DE			
Sección de Instrucción	Civil y de			7
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTANDER	DE			
Sección Civil				11
Sección de Instrucción				4
Sección de Infancia, Familia y Capacidad				2
Sección de lo Mercantil				2
Sección de Violencia sobre la Mujer				2
Sección de lo Penal				5
Sección de Menores				1

Sección de Vigilancia Penitenciaria	1
Sección de lo Contencioso-Administrativo	3
Sección de lo Social	6
TOTAL PLAZAS SANTANDER	37
TOTAL PLAZAS EN TRIBUNALES DE INSTANCIA DE LA COMUNIDAD	55

Existen tres plazas de Jueces/zas de Adscripción Territorial, dos de ellas en estos momentos en concurso y una tercera plaza ganada en propiedad por una magistrada que en el instante de firmar este proyecto se encontraba adscrita por el anterior Presidente del TSJ a la plaza vacante nº 6 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Santander.

1.2.2.1. Santander.

Existen tres sedes judiciales.

Las plazas de primera instancia, familia, instrucción y violencia contra la mujer se ubican en el complejo judicial de las Salesas.

El órgano nº 6 de lo civil y nº 3 de instrucción se ubicaban en la primera planta del edificio más antiguo, conocido como Convento, pues tal fue, edificio donde desde siempre se ubican el TSJ y la Audiencia Provincial. El juzgado nº 6 llevaba el Registro Civil, situado allí mismo.

Tras la reordenación provocada por la constitución del Tribunal de Instancia en Santander el día 31/12/2025 los despachos de los magistrados y LAJ de estas dos plazas se han reinstalado, junto a todos los despachos de los demás de primera instancia, instrucción, familia y violencia contra la mujer, en las plantas 2ª y 3ª del edificio más nuevo del complejo, reconstruido entre los años 2004 y 2009, donde se encuentran también el resto de plazas de lo civil (englobando familia, infancia y capacidad), instrucción y violencia sobre la mujer, además del Servicio Común General, el Servicio Común de ejecución y las dependencias del servicio de guardia.

El Servicio Común de Tramitación se reubicó en el edificio antiguo, salvo los equipos de instrucción y familia, que se ubican en la planta 3ª del edificio reconstruido en 2009, junto a los despachos de sus magistrados/as.

Las plazas de lo contencioso-administrativo, vigilancia penitenciaria y mercantil se ubican en otra sede judicial sita en el llamado Edificio Europa.

Los de social, penal y menores, en la sede judicial de la Calle Alta.

En la sede de Las Salesas se encuentra el Servicio Común de Actos de Comunicación y Embargos (SCACE), además de las dependencias de los servicios de registro y reparto y apoyo al juez decano (ahora Presidente del Tribunal de Instancia) con su servicio de información.

La nueva distribución física complementaria a la implantación del nuevo modelo de oficina judicial ha implicado que la mayor parte del Servicio Común de Tramitación ocupe la planta baja del edificio del Convento, con la única excepción de las Oficinas de tramitación de familia y de instrucción, que, como se ha dicho, siguen en el edificio nuevo.

Las Oficinas del Servicio Común de Ejecución y del Servicio Común General se sitúan en la planta 2ª del edificio nuevo.

En la misma sede se encuentra el Instituto de Medicina Legal y sus servicios (entre ellos, la Unidad de Valoración Forense Integral, integrada por un psicólogo y un trabajador social) mientras que los dos equipos psicosociales (cada uno con un psicólogo y un trabajador social) se ubican en el Edificio Europa. El equipo de menores (integrado por un psicólogo, un trabajador social y un educador) en el edificio judicial de la calle Alta.

En la misma sede existe una Oficina de Asistencia a la Víctima en la que trabajan un psicólogo y una funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal. El servicio de peritaciones se encuentra en el Edificio Europa.

La situación, en síntesis, del Tribunal de Instancia, por razón del estado derivado de los juzgados en los años anteriores, permite indicar que

(1) los órganos de lo civil siguen sufriendo, pese a la creación del juzgado de primera instancia nº 13 por Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, una carga excesiva de trabajo: las cifras del 2024 indican que el ingreso de asuntos era aproximadamente de 2.000 asuntos por órgano (20.282 entre todos los órganos), lo que no ha impedido -por su destacable laboriosidad- que se hayan resuelto más asuntos que los ingresados (21.832), lo que sitúa su tasa de resolución en 1,08 y la de pendencia en 0,36.

(2) los órganos de familia, infancia y adolescencia y apoyo a la discapacidad (antiguos juzgados nº 9 y nº 11, desde el día 31/12/2025 plazas nº 1 y nº 2 de la Sección de Familia del Tribunal de Instancia) sufren igualmente un alto índice de ingreso (2.596 asuntos en total en 2024), particularmente relevante en el caso del nº 11 (hoy plaza nº 2 de la Sección de familia) por asumir la revisión del régimen de apoyos en materia de discapacidad (1620 asuntos), destacando nuevamente por su dedicación al haber resuelto más asuntos que los ingresados (1,12 tasa de resolución) y reducir por ello su pendencia (0,26).

(3) los órganos de mercantil han reducido su pendencia en los últimos años, fundamentalmente el nº 1 merced a la creación del nº 2, situándose en

2024 en una tasa del 0,83, mediante la resolución en 2024 de tantos asuntos (835 en conjunto) como ingresaron (868).

(4) los órganos de instrucción han sufrido la merma de una plaza judicial por transformación del antiguo instrucción nº 5 en una nueva (plaza nº 2) de la sección de violencia sobre la mujer (Real Decreto 422/2025, de 3 de junio), lo que inevitablemente va a afectar a su rendimiento - particularmente, en el servicio de guardia - hasta el momento muy provechoso al resolver en 2024 más asuntos (11.070) que los ingresados (10.862), con una tasa de resolución de 1,02 y de pendencia mínima de 0,11.

(5) el órgano de violencia sobre la mujer ha mantenido un equilibrio entre ingreso de asuntos (1658 en el año 2024) y resolución (1648), de suerte que la tasa de resolución se sitúa sobre el 1,00 y la de pendencia en 0,06 en penal y 0,46 en civil.

(6) los órganos de lo penal - con la especialización de la plaza nº 5 en el conocimiento exclusivo y excluyente de delitos de violencia sobre la mujer - han resuelto (2079) en el año 2024 prácticamente tantos asuntos como ingresaron (2204), por lo que su tasa de resolución es de 0,94 y la de pendencia, ciertamente baja, de 0,38.

(7) el órgano de menores también mantuvo un adecuado nivel de respuesta (ingreso, 191 asuntos; resolución, 173), con una tasa de resolución de 0,91 y de 0,76 de pendencia.

(8) el órgano de vigilancia penitenciaria logró superar las resoluciones (1644) a los asuntos ingresados (1587), de suerte que su pendencia es residual (0,11).

(9) los órganos de lo contencioso-administrativo han tenido en 2024 un comportamiento destacado en la resolución de asuntos (1084 frente a los 997 ingresados), con una tasa de resolución de 1,09 y de 0,54 de pendencia.

(10) los órganos de los social han sufrido en los últimos tiempos un incremento sobresaliente en el ingreso de asuntos (si no alcanzaban los 900 asuntos en el año 2022 por juzgado y en 2024 superaron los 1.200) hasta llegar a un total conjunto de 7.236 en 2024.

Hay órganos cuyos señalamientos se están dilatando hasta casi dos años, lo que no ha impedido una destacada dedicación: 6.132 asuntos resueltos, 0,85 tasa de resolución y 1,13 de pendencia.

En este contexto se impone un refuerzo, que podría materializarse mediante un apoyo transversal de un/a juez/a de adscripción territorial, tal como se proyectó en 2025, pero no pudo llevarse a efecto debido a que la Juez de Adscripción en quien se había pensado para que hiciera realidad el programa de refuerzo, aprobado por Sala de Gobierno, concursó precisamente a una de las plazas de social, destacando que desde octubre

de 2025 quedaron vacantes tres plazas (dos por concurso y otra por jubilación), hasta entonces ocupadas por magistrados/as con 30, 25 y 20 años de experiencia en el orden social, plazas que se han cubierto por magistradas con limitada experiencia en esta jurisdicción.

1.2.2.2. Torrelavega.

La población de derecho del partido judicial es de 123.802 habitantes.

La Sección Civil y de Instrucción (7 plazas) se ubica en el edificio judicial de la Avenida de España nº 10 de Torrelavega, inaugurado en el año 2011 y distribuido en cinco plantas - con una zona destinada al servicio de guardia - que integra un destacamento de la Fiscalía, un servicio del Instituto de Medicina Legal y un equipo psicosocial formado por una psicóloga y una trabajadora social. Dispone además de una cámara Gesell.

En este momento todas las plazas judiciales están servidas por titulares, con la excepción de la plaza nº 2. La plaza nº 5 asume el conocimiento exclusivo y excluyente en materia de violencia sobre la mujer.

Sufre, como todos los órganos de lo civil, a pesar de la evidente dedicación, los efectos de una alta litigiosidad provocado por el aumento incesante de los asuntos en materia crediticia o bancaria, superando (duplicando) con creces el módulo de entrada. En 2024, ingresaron 7.896 asuntos y se resolvieron 6.492, lo que supone que el indicador de resolución se sitúe en el 0,82 y la de pendencia en 0,66.

En el ámbito penal la tasa de resolución es de 1,04 y de pendencia, insignificante, de 0,16, lo que se pone de manifiesto la resolución de más asuntos (9.348) de los que ingresaron (8.949).

1.2.2.3. Castro-Urdiales.

La población de derecho del partido judicial es de 36.192 habitantes.

La Sección Civil y de Instrucción (3 plazas) se encuentra en el edificio judicial de la calle Nicolás Torre nº 8 de Castro-Urdiales. En este momento todas las plazas están servidas por titulares.

El incremento apreciado en la jurisdicción civil ha supuesto que hayan recibido 2.392 asuntos en el año 2024 y se hayan resuelto 2.066, manteniendo una tasa de pendencia de 1,12 y de 0,86 de resolución.

En la jurisdicción penal han logrado resolver (1.859) tantos asuntos como ingresaron (1.862), por lo que la tasa de resolución es de 1,00 y la pendencia, menor, de 0,46. La plaza nº 2 asume el conocimiento exclusivo y excluyente en materia de violencia sobre la mujer.

1.2.2.4 Medio-Cudeyo.

La población de derecho del partido judicial es de 51.826 habitantes.

La Sección Civil y de Instrucción (2 plazas) se ubica en el edificio judicial situado en Solares, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, Paseo de Santa Matilde nº 2. La plaza nº 2 asume el conocimiento exclusivo y excluyente en materia de violencia sobre la mujer. En este momento se encuentra vacante la plaza nº 1.

Como todas las secciones mixtas, sufren el incremento exponencial de asuntos en materia civil por razón de la litigiosidad masificada en materia bancaria, a pesar de lo cual, y por su esfuerzo considerable han logrado mantener en el ámbito civil la tasa de pendencia en el 0,57, después de una notable exigencia en la resolución (1,01) que se manifiesta en los 2.511 asuntos resueltos frente a los 2.474 ingresados.

En materia penal la pendencia es muy baja (0,32) por una tasa de resolución de 1,00. En el año 2024 resolvieron tantos asuntos como ingresaron (1.747 frente a 1.753).

1.2.2.5. Santoña.

La Sección Civil y de Instrucción (2 plazas) se ubica en el edificio judicial del Parque Manzanedo s/n de Santoña, en la antigua sede rehabilitada del Ayuntamiento y sirve a una población de derecho de 37.823 habitantes.

La plaza nº 2 asume el conocimiento exclusivo y excluyente en materia de violencia sobre la mujer. En este momento todas las plazas están servidas por titulares.

En el año 2024 se ha logrado reducir la tasa de pendencia en la jurisdicción civil, aunque todavía se aprecia un desequilibrio en el funcionamiento del nº 2 (tasa de resolución, 1,18, y pendencia, 0,30) frente al nº 1 (0,86 y 1,24), manteniendo un alto nivel de ingreso de asuntos.

En el orden penal, aun manteniendo una diferencia similar (el nº 2 tiene una tasa de resolución de 1,61 y de pendencia de 0,19 mientras que el nº 2 tiene 1,00 en la resolución y 0,63 en la pendencia), logran ambos resolver más de lo que ingresan, con especial mención a la actividad del nº2.

1.2.2.6. Laredo.

La Sección Civil y de Instrucción (2 plazas) se sitúa en el edificio judicial de la Avenida de España 8 de Laredo y sirve a una población de derecho de 36344 personas. La plaza nº 2 asume el conocimiento exclusivo y excluyente en materia de violencia sobre la mujer.

En este momento las plazas están servidas por jueces profesionales.

En 2024, como se aprecia en el resto de los partidos, ha sufrido un considerable incremento en el orden civil, al punto de que el ingreso (2.326 asuntos) no ha podido ser absorbido por la resolución (2.177), en todo caso con cifras notables: 0,94 de tasa de resolución y 0,58 de pendencia.

En el orden penal, la cifra de entrada, 1.610 asuntos, es neutralizada por la de resolución (1.515), de suerte que la tasa de resolución es de 0,94 y la de pendencia, muy baja, de 0,28.

1.2.2.7. San Vicente de la Barquera.

La Sección Civil y de Instrucción (1 plaza) se ubica en el edificio judicial de la calle Padre Antonio nº 25 de San Vicente de la Barquera y sirve - con un extenso territorio - a una población de derecho de 20.668 habitantes. La sustitución se realiza con la titular o sustituta de la plaza de Reinosa. La plaza está servida por titular.

También en el ámbito civil el incremento es notable. Desde el año 2020 casi se dobla el ingreso, lo que ha provocado que la pendencia ascienda y se sitúe en el año 2024 en 1,31.

En el orden penal la pendencia disminuye, 0,44, con una tasa de resolución de 0,90.

1.2.2.8. Reinosa.

La Sección Civil y de Instrucción (una plaza) se ubica en el edificio judicial de la calle Marqués de Reinosa nº 2 y sirve - también con un extenso territorio - a una población de derecho de 17.481 habitantes.

La plaza está servida por titular.

En el orden civil la tasa de pendencia, 0,52, demuestra el equilibrio entre el ingreso (941) y la resolución (839), aun con la lastimosa carga del aumento de asuntos (tasa de resolución de 0,89).

En el orden penal la pendencia disminuye, tasa de 0,22, con una tasa de resolución alta de 1,08.

1.2.3. Conclusiones generales sobre la actividad judicial.

La comparación de los índices de la actividad de los órganos judiciales de Cantabria con las anualidades anteriores y con los datos estadísticos y

de calidad media del territorio nacional, permite formular las siguientes conclusiones referidas al año **2024**:

- Se ha producido un incremento relevante en el ingreso, un 19,6 % más que el año anterior, incidiendo de forma especial - como en todo el territorio nacional - en la jurisdicción civil y social.
- Se han resuelto tantos asuntos como entraron (91.905 ingresados y 91.703 resueltos) porque el aumento en la entrada se ha correspondido con un correlativo incremento en la resolución (25,2 % más que el año anterior, 2023, un año afectado por las sucesivas huelgas de LAJ y de funcionarios judiciales) con una tasa de 1,00.
- Cada miembro de la carrea judicial en Cantabria recibió una media de 1.148,8 asuntos (la nacional se encuentra en 1.394,2) y resolvió una media de 364,19 asuntos (325,7 a nivel nacional), de forma que la tasa de pendencia queda por debajo de la media (0,44 en Cantabria frente a 0,62 nacional), como también la de congestión (1,44 en Cantabria frente a 1,62 en el conjunto nacional).
- La jurisdicción laboral, con su incremento (14,7% anual), se sitúa entre las que más alta litigiosidad tienen de España con una tasa de 13,87 asuntos por mil habitantes, tres más que la media, sin perjuicio de lo cual resolvió un 27,2% más de asuntos.
- La jurisdicción civil viene sufriendo desde hace varios años un aumento considerable en el ingreso de los asuntos, como ya he indicado, por el efecto de una litigiosidad masiva relacionada con los productos financieros, crediticios y bancarios cuyo cese o ralentización no se ha conseguido, en cómputo anual, por el momento: en Cantabria el ingreso es superior a la media nacional (77,7 asuntos por mil frente a 73,28) con un aumento del 39,1 % de los registrados, cifra solo en parte absorbida por la laboriosidad de los jueces (39,8 % más que en el año anterior).
- Las sentencias recurridas en apelación fueron confirmadas en un 68% y las recurridas en casación en un 77.5%.

Los datos más cercanos al instante de presentación de este proyecto son los del **segundo trimestre de 2025**, según el informe estadístico sobre la "*Situación de los órganos judiciales en el segundo trimestre de 2025*" del CGPJ.

Publica una tasa de resolución de 1,12 frente a la media nacional de 1,05, lo que ha implicado el descenso de los asuntos en trámite en un 2,8 % respecto al mismo periodo del 2024. La duración media estimada de los procedimientos en primera instancia es de 5,7 meses y 6,8 en segunda, frente a la media nacional de 7,7 meses tanto en primera como segunda instancia. La jurisdicción laboral sigue por encima de la media nacional: 2,96 asuntos por mil habitantes, frente a la media de 2,72 (aunque haya visto reducido el número de asuntos ingresados en un 23,1%). En el resto de las jurisdicciones la litigiosidad ha sido inferior a la media (en la civil el

descenso ha sido del 20,9). Ello ha implicado que la tasa de litigiosidad (34,91 asuntos por mil habitantes) sea inferior a la media nacional (39,83), igual que la tasa de pendencia (1,69 frente a 2,30) y congestión (2,66 frente a 3,29).

2. NECESIDADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN Y MEJORA PARA LA AUDIENCIA

Vaya por delante que, como consecuencia del nombramiento como Presidente del TSJ de D. José Arsuaga Cortázar, quien durante dos mandatos ha ostentado la presidencia de la Audiencia Provincial integrado en la Sección Segunda, de Civil, las Secciones Civiles han sufrido desde que se produjo su toma de posesión, el pasado 3/3/2026, la pérdida de una plaza, pasando de tener 9 a 8 magistrados/as, número manifiestamente insuficiente ante el progresivo incremento de trabajo de la Sala.

Empero, se trata de una pérdida que podría, por de pronto, y sin necesidad de incrementar la plantilla, solventarse con mi incorporación como magistrado de la Audiencia Provincial, lógicamente integrado en una de las dos Secciones del orden civil de la Sala.

En este punto cumpíame afirmar que, aunque resulta necesario el incremento de la plantilla de la Audiencia Provincial tanto en el orden civil como en el penal las cifras oficiales indican de modo inequívoco que el incremento en el orden civil es más apremiante, incluso aun sin considerar la pérdida de una plaza por la circunstancia antes indicada.

Mi propuesta más importante pasa por dar continuidad, regularizar y afinar la comunicación con los demás magistrados/as y juezas/es de la Comunidad y también con los demás operadores (abogados/as, procuradoras/es, Letrados de la Administración de Justicia y Fiscales fundamentalmente, profesionales con quien tengo una fluida, cordial y prolongada conexión, como lo acredita mi continuada colaboración en cursos y eventos organizados por prácticamente todos los Colegios profesionales de la Comunidad, aun cuando no he podido certificar todos.

Es la misma conexión que ha venido cultivando y desarrollando el Presidente de la Audiencia hasta este mes, D. José Arsuaga Cortázar.

Tengo intención de introducir comunicaciones constantes telemáticas y sesiones clínicas convocadas en sesiones de tarde.

Al igual que ocurre con la salud, donde sale más a cuenta prevenir que curar, el conocimiento y estudio por la primera instancia de los criterios de

la Audiencia que estudia sus recursos es, a buen seguro, un elemento de juicio clave para rebajar la cifra de recursos, y con ello la pendencia.

Es importante reseñar que quien suscribe era, precisamente, quien se encargaba de emplazar y comunicar con los magistrados del hoy Tribunal de Instancia de Santander, y de otros de la provincia, para estas sesiones y que también mantenía, y mantengo, un hilo de comunicación constante.

En otro orden de cosas para comprender la capacidad de respuesta de la Audiencia Provincial necesariamente hay que ponerla en relación con el contexto de elevada litigiosidad en Cantabria, en contraste con otras Comunidades Autónomas, particularmente en la jurisdicción civil.

La memoria del TSJ del pasado 2025 expresa que Cantabria, una vez más, ha sido una de las comunidades con mayor tasa de litigiosidad civil.

Ello no obstante los órganos civiles continúan entre los menos congestionados, con tasas muy por debajo de la media nacional.

La misma tendencia es reconocible en la Audiencia Provincial.

2.1. Secciones civiles.

Se aprecia un progresivo y mantenido aumento en el número de los asuntos ingresados. En el año 2025 fueron 2.886, un 14,6 % más que en 2024.

Varias razones pueden explicar este aumento, pero todas tienen como denominador común la persistente litigiosidad bancaria.

La proliferación de recursos en esta materia se han centrado en: (1) las pretensiones de ineficacia de instrumentos financieros, que si inicialmente se trataba de procedimientos relativos a permutas de tipos de interés (swap), participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, posteriormente se amplió a otros productos o instrumentos más sofisticados, esencialmente, convertibles, estructurados y diferentes derivados financieros, y también acciones (2) ejecución de títulos no judiciales contra consumidores, con formulaciones seriadas de motivos de

oposición fundados en la predisposición de cláusulas abusivas (3) impugnación de condiciones generales de contratación insertas en contratos bancarios (esencialmente relacionados con las denominadas cláusulas suelo o de gastos hipotecarios), que mediante procesos declarativos ordinarios (4) pretensiones de vencimiento o resolución de préstamos o créditos con garantía hipotecaria con defensa del consumidor a través de formulación de motivos de oposición en contestación o reconvención (5) pretensiones de declaración de usura o de nulidad por intransparencia/abusividad de préstamos o créditos celebrados con consumidores, especialmente en lo que afecta al mercado de las tarjetas “revolving” (6) pretensiones de nulidad o indemnización de daños y perjuicios por la venta de acciones (7) demandas contra entidades financieras en casos de fraude bancario tipo “pishing”.

Los procesos declarativos de nulidad de condiciones generales de la contratación (esencialmente relacionados con las denominadas cláusulas hipotecarias suelo o de gastos, pero que se extienden a otros pedimentos acumulados) han superado con creces el reparto (45 %) asignado a la Sección Cuarta y ha provocado que se adoptaran medidas de compensación del exceso con la Sección Segunda.

No será fácil deducir un reequilibrio a corto o medio plazo, pero deberá necesariamente acometerse, una tarea para la que es conveniente conocer la materia.

En este contexto, en previsión de un futuro inmediato de pérdida del ritmo judicial de respuesta razonable, se solicitó y se aprobó durante parte del año 2019 y sobre todo el año 2020 por la Sala de Gobierno una medida de refuerzo para la Sección Cuarta de un/a magistrada de refuerzo (una magistrada de adscripción territorial) para contribuir a la resolución de los procedimientos de la clase o materia indicada. Este refuerzo se ha perdido

al concursar la magistrada de adscripción territorial a la plaza de mercantil nº 2 del Tribunal de Instancia de Santander.

Ello se añade a que la jubilación de un magistrado adscrito a la Sección Cuarta el día 8 octubre de 2020 supuso que su plaza se cubra por el magistrado de la Sección Segunda adscrito sin plaza, por lo que ciertamente solo la ampliación de plantilla – que se ha solicitado ya de forma reiterada en las últimas memorias anuales del TSJ - podrá paliar la situación actual.

2.2. Secciones penales.

Existe una tendencia en los últimos años de ligera reducción de su porcentaje de ingreso de asuntos, salvo en 2025, con un ligero aumento.

Si durante 2015 se alcanzó la cifra de 2.392 asuntos (1.183 en la Primera y 1.209 en la Tercera) en 2016 fueron 2.131 asuntos (1.061 asuntos en la primera y 1.070 en la Tercera) en 2017, 2.073 asuntos (1.049 en la primera y 1.024 en la Tercera) en 2018, 2.006 asuntos (983 en la primera y 1023 en la segunda, incluidos incidentes generados, pues el registro de asuntos inicial para su reparto es prácticamente idéntico) con un descenso en 2019 a 1.912.

En el pasado 2025 se han ingresado 2.096 asuntos, lo que supone un incremento del 4,8 % en comparación con 2024. Al rebajarse la resolución en un 7,8 % - la tasa de resolución es de 0.96 - se ha incrementado la pendencia en un 19,5 %, con una tasa de 0.42 y de congestión de 1,42.

Aun así, todavía se supera el módulo de entrada de asuntos definido en la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre.

Sigue siendo destacable la creciente complejidad de las causas repartidas, varias de ellas relacionadas con asuntos instruidos durante largo tiempo, con múltiples investigados o acusados y con importantes efectos mediáticos por afectar a representantes públicos.

2.3. Medidas de refuerzo de la plantilla.

Ha de advertirse que desde hace años no ha sido llamado ningún juez sustituto no profesional para completar su plantilla. Y que, si bien es cierto que se logró a finales del año 2014 aumentar una plaza de magistrado/a en plantilla en la Sección Cuarta, las Secciones Penales mantienen la misma plantilla desde su inicio o constitución.

Las peticiones de aumento de plantilla incorporadas en el informe para la memoria judicial del TSJ de los años 2018 a 2025 han sido idénticas. Hora es de que sean atendidas.

2.3.1. Creación de una plaza penal.

Se justifica

(1) por mantenerse, en esencia, el número de asuntos ingresados, aunque se detecta una disminución gradual.

(2) por la falta de llamamiento de magistrados/as suplentes, que obliga a los magistrados de la otra Sección a formar Sala.

(3) por la superación constante de los módulos de dedicación.

(4) por la dificultad para mantener el apoyo de una magistrada de adscripción territorial de refuerzo.

(5) y por la llevanza de causas de gran importancia cuantitativa y múltiples acusados que ralentizan el ritmo de respuesta.

Me consta que el Pleno del CGPJ acordó en su reunión de 12/3/2026 aprobar el informe al proyecto de Real Decreto de creación de 500 unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial, remitido por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, donde para Cantabria se prevé la creación de cuatro nuevas unidades, siendo una de ellas una plaza judicial en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Santoña, señalando que, si bien la creación de una plaza judicial en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Santoña se considera imprescindible, resulta adecuado sustituirla por una plaza de magistrado/a en la Sección Penal constituida de la Audiencia Provincial de Santander.

2.3.2. Creación de dos plazas de civil.

Ya se han señalado los argumentos principales:

(1) la plantilla orgánica es inferior a la del número de magistrados/as que desarrollan su función: hasta la jubilación de un magistrado civil el día 8 de octubre de 2019 eran 5 los adscritos a la Sección Segunda y 4 a la Sección Cuarta, pero 2 de ellos se encontraban adscritos sin plaza en la Sección Segunda: su Presidente en el período 2015-2026 y el Presidente durante el periodo 1997-2008, y ocurre que el primero ha cesado como magistrado de la Audiencia Provincial al ser nombrado Presidente del TSJ de Cantabria y que el segundo cesó hace ya tiempo por jubilación.

(2) al jubilarse el magistrado citado, su plaza se cubre por el magistrado más antiguo de la Sección Segunda que carecía de ella, por lo que en cualquier caso la plaza no ha quedado vacante y no ha salido a concurso.

(3) el mantenido incremento del número de asuntos de entrada en las Secciones civiles, ya señalado, que no tiene visos de cesar.

Las anteriores circunstancias invitan a pensar que si ya es difícil mantener - cumpliendo con los módulos de dedicación - la respuesta actual mientras presten sus servicios los componentes actuales de las Secciones, será todavía más difícil si por cualquier motivo la actividad se preste exclusivamente por los magistrados/as de la plantilla orgánica, o por los componentes de la plantilla orgánica más el presidente de la Audiencia.

Como se decía anteriormente, en cualquiera de los escenarios se supera ampliamente el número de entrada de asuntos establecido en la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre.

Llegados a este punto, como el módulo de entrada para las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial fijado en esta Orden de 2018 es de 200 asuntos por magistrado y año y en el año 2025 se alcanzó la cifra de 2.886, siendo 8 magistrados/as la plantilla total con que cuentan las Secciones civiles de la Audiencia Provincial, puede concluir que, a estas alturas, no es que sea necesaria la creación de una plaza sino de dos.

De hecho, con el consenso de la Sala de Gobierno del TSJ de Cantabria, reunida el día 23/3/2026, conozco que esta es la petición que tiene pensado formalizar el Presidente del TSJ de Cantabria primero en los estadillos y finalmente en la memoria del TSJ para el pasado 2025.

2.4. Sección Quinta. Civil.

La composición de las dos Secciones civiles, con ocho magistrados/as en la actualidad, abre la oportunidad de que, al crear una nueva plaza, se cree al tiempo una nueva Sección con redistribución funcional de los componentes para que las tres Secciones puedan tener el mismo número de magistrados (3).

El obstáculo se encuentra en que realmente en plantilla solo existen ocho magistrados y no nueve, por el motivo antes indicado.

La consolidación en plantilla de los magistrados adscritos y la necesidad de avanzar en la implantación de la NOJ con la necesaria reasignación o reordenación de efectivos entre los propios funcionarios destinados en la Audiencia Provincial podrían hacer viable esta opción.

3. EL DESAFÍO DEL RD-LEY 6/2023 y LA LO 1/2025.

3.1. Tribunales de Instancia y Oficina judicial. Incidencia en la Audiencia Provincial de Cantabria.

La reforma que diseña el Título I de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, se aparta del modelo tradicional de juzgado para incorporar un novedoso sistema de colegiación de la primera instancia, en esencia organizativa, porque la colegiación en el ejercicio de la jurisdicción es adventicia.

La LO 1/2025 diseña una remodelación estructural que, de forma muy ambiciosa, pretende cambiar el modelo organizativo del poder judicial que, presente en el S.XIX, ha regido toda la vida de la democracia española y que, en palabras del CGPJ (Instrucciones nº 1/2025 y nº 2/2025), exigirá nuevas dinámicas y formas de trabajar.

Manteniendo los partidos judiciales, el modelo nuevo se basa dos grandes directrices: la transformación de los juzgados en tribunales de instancia (431, uno por cada partido judicial) y una nueva oficina judicial adaptada estructurada en servicios comunes, desapareciendo las unidades de apoyo al juez, las llamadas UPADs.

Esta última directriz tiene incidencia en la Audiencia Provincial.

Es especialmente destacable que la nueva arquitectura ha pasado en Cantabria por la constitución de tres grandes Servicios Comunes de Tramitación, del TSJ, de la Audiencia Provincial y del Tribunal de Instancia, más con dos circunstancias destacables en lo que importa:

(1) Que, de una parte, conforme la Ley (artículo 521.3 de la LOPJ), el Servicio Común General de Tramitación de la Audiencia Provincial y el del Tribunal de Instancia de Santander conforman un mismo centro de destino, al radicar en el mismo municipio (2) que, en segundo lugar, el Servicio Común General, en el nuevo diseño, sirve tanto al Tribunal de Instancia como a la Audiencia Provincial, e igual ocurre con el Servicio Común de Ejecución, con la particularidad de que, separándose de los modelos del Ministerio, en Cantabria se ha decidido que la Audiencia Provincial siga llevando ejecución.

En todo caso la nueva Oficina del Servicio Común de Tramitación de la Audiencia está conformada por 10 gestores/as, uno de ellos jefe de equipo, y 14 tramitadoras/es, aparte de tres Letrados/as de la Administración de Justicia, el Director del Servicio Común de Tramitación, y otros dos, responsables uno del área civil y otra del área penal.

Aparte la antigua oficina de apoyo al Presidente de la Audiencia Provincial se ha integrado en el Servicio Común General, ubicándose físicamente sus funcionarios/as junto a las dependencias de la Oficina del Decanato, que igualmente participa del Servicio Común General, con pautas de trabajo comunes, dirigida por una Letrada, la Directora del Servicio Común General.

Asimismo, la nueva organización ha traído consigo un desplazamiento físico de la ubicación de la Oficina de la Audiencia.

Así pues, por más que tenga lógicamente una menor incidencia en la Audiencia Provincial, es necesario estar al tanto de la nueva organización judicial para lograr la deseable eficiencia organizativa.

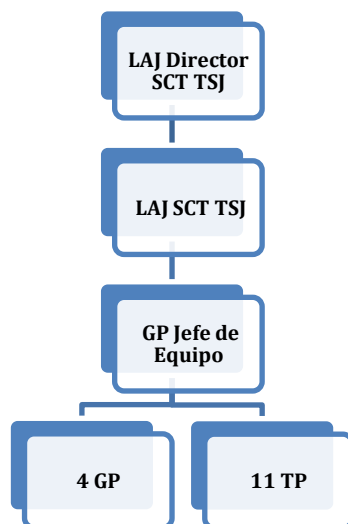
El modelo previsto de constitución escalonada de los tribunales de instancia en la Disposición transitoria 1ª de la Ley Orgánica 1/2025 afectó a la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos de sus fechas:

El día 1 de julio de 2025, en el que ya se han constituido todos los tribunales de instancia de la Comunidad con excepción de su capital, Santander. Y el día 31 de diciembre de 2025, en el que se constituyó el de Santander con sus respectivas secciones, antes indicadas.

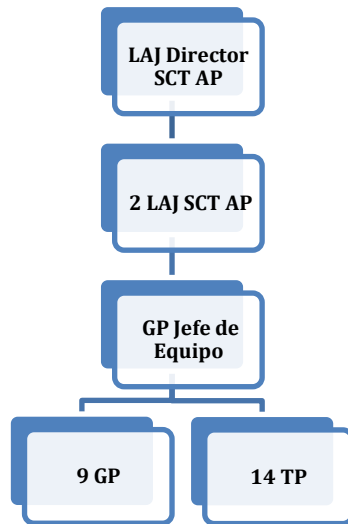
El reto que supone el cambio organizativo impone una eficaz colaboración con el CGPJ, el Ministerio de Justicia y el Gobierno de Cantabria - con competencias en materia de personal y de medios materiales transferidas desde el año 2008 - y de forma muy especial pasa por una labor de coordinación con los Letrados de la Administración de Justicia destinados en la Audiencia Provincial, particularmente con el Director del Servicio Común de Tramitación, para lo que entiendo que puede servir de referencia el trabajo realizado en el Tribunal de Instancia, donde está en curso la elaboración de un instrumento de coordinación.

El modelo previsto para Santander es el siguiente:

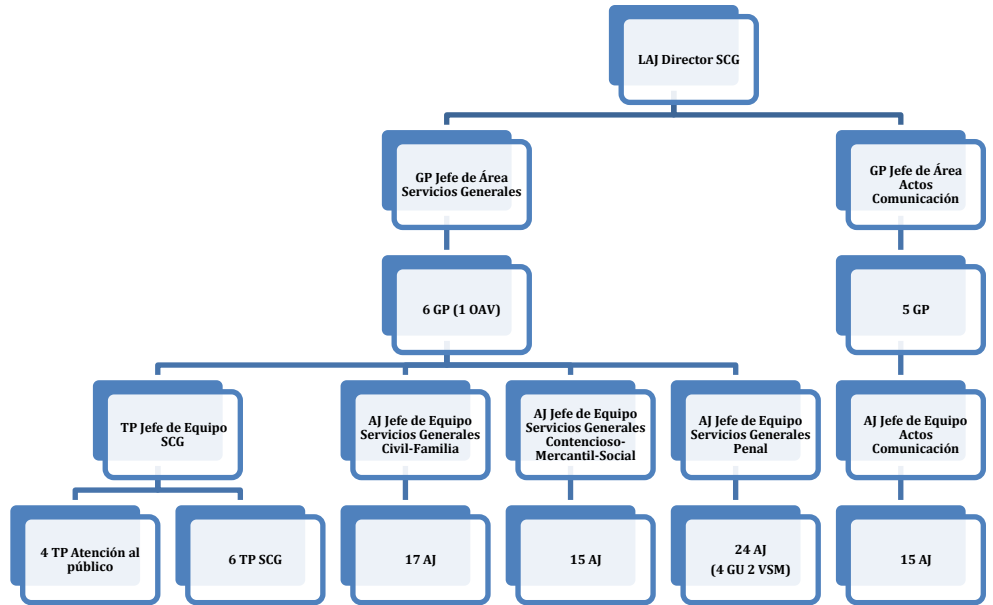
SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN (SCT) TSJ



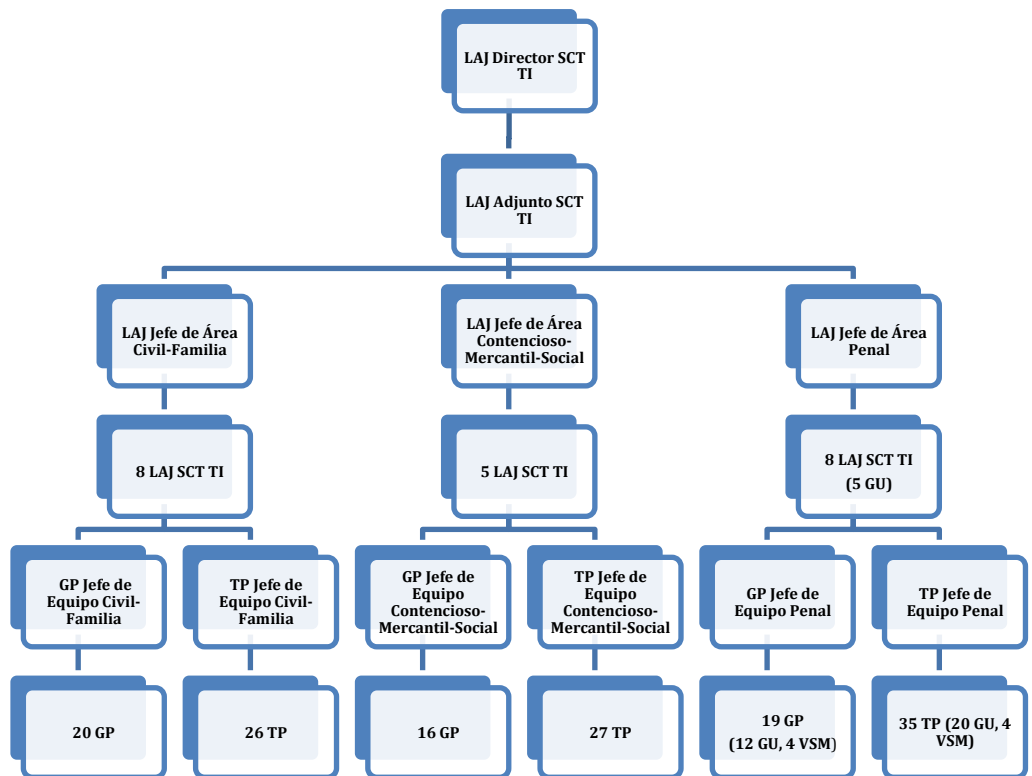
SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN (SCT) AP



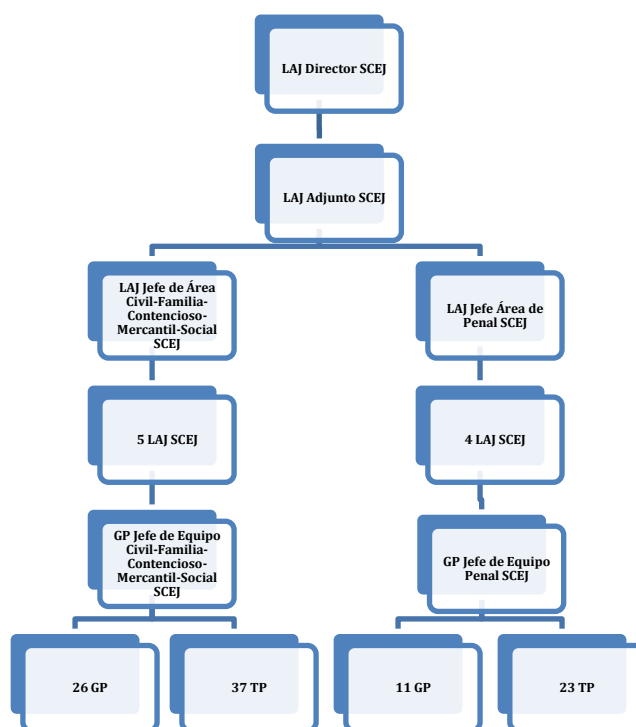
SERVICIO COMÚN GENERAL (SCG)



SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN (SCT) TRIBUNAL DE INSTANCIA



SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN (SCEJ)



Para que la presidencia de la Audiencia Provincial puede desarrollar una colaboración eficaz -y detecte las anomalías que puedan surgir para tratar de corregirlas - estimo que debe:

- ⇒ Impulsar un instrumento de coordinación a suscribir conjuntamente con el Sr. Letrado de la Administración de Justicia *Director del Servicio Común de Tramitación* de la Audiencia.
- ⇒ Comunicarse asiduamente con el CGPJ, especialmente a través de sus *vocalías delegadas para Cantabria*, para el estudio de la constitución e implantación del nuevo modelo de organización.
- ⇒ Intensificar la relación con el *Gobierno de Cantabria*, a través de la Comisión Mixta Sala de Gobierno del TSJ-Gobierno de Cantabria - donde debiera crearse una subcomisión de oficina judicial - y a través de canales directos de comunicación constantes de evaluación inmediata del proceso de implantación.
- ⇒ Mantener constante comunicación y diálogo con la persona que ejerza la función de *secretario/a de Gobierno*.
- ⇒ Impulsar el eficaz y preciso desarrollo de las *Instrucciones 1/2025, de 23 de junio, del Pleno del CGPJ*, sobre la coordinación y funcionamiento de los tribunales de instancia, y *2/2025*, sobre el ejercicio de las facultades de dirección e inspección, en línea con la *Instrucción 1/2025, de 27 de junio, de la Secretaría General de la Administración de Justicia*, para la coordinación de la actividad de la oficina judicial con los órganos judiciales.

- ⇒ Impulsar la creación de *modelos normalizados y de buenas prácticas* para la adecuación de las normas de reparto.
- ⇒ Impulsar la adecuación de los *planes anuales de sustitución y de unificación de criterios y prácticas*.
- ⇒ Analizar el *impacto de la competencia* que asumen las secciones de violencia sobre la mujer o las secciones de civil y de instrucción – y el que se producirá en la Audiencia Provincial – por consecuencia del artículo 89 h) de la LOPJ, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, o el impacto de las materias comprendidas – violencia contra la infancia y la adolescencia – en el artículo 89 bis de la LOPJ.

3.2. Oficina de Justicia en los municipios.

Como desarrollo igualmente de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, se crean las Oficinas de Justicia en los municipios. Son unidades no integradas en la oficina judicial que se constituyen para la prestación de servicios a la ciudadanía. Fundamentalmente comprensivas de la práctica de los actos de comunicación y colaboración con el Registro Civil y con las unidades de medios adecuados de solución de controversias y servicios de gestión de solicitudes de la ciudadanía relacionadas con la Administración de Justicia.

Una eficaz colaboración en su puesta en funcionamiento impone la participación en las acciones que desarrolle la Administración y el Secretario/a de Gobierno. En particular, en el desarrollo tecnológico y digital que permitirá desarrollar una nueva tipología del módulo de Vereda: un módulo específico que permita prestar servicio a los ciudadanos no solo en materia de procedimientos judiciales sino también en otras áreas relacionadas con la Administración.

En definitiva, que permita la información general del estado de tramitación de los procesos judiciales, la posibilidad de realización de cualquier gestión de índole procesal con cualquier órgano judicial, la facultad de ofrecer en sus instalaciones puntos de acceso a personal judicial que preste servicios en cualquier órgano judicial de España o la práctica de actos de comunicación procesal con ciudadanos residentes en el municipio.

3.3. Nuevas tecnologías y digitalización.

A la reforma organizativa le acompaña la modernización tecnológica y digital que pretende tanto el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, como la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El sistema de gestión de justicia digital para la Administración de Justicia en Cantabria “Vereda” debe adecuarse a la nueva realidad.

Para lograr un servicio público de calidad resulta obligado colaborar con la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo del Gobierno de Cantabria – debiera crearse cuanto antes una Subcomisión Informática dentro de la Comisión Mixta - para introducir y consolidar dos modelos:

(1) el “*modelo de referencia para la adecuación y configuración tecnológica de los sistemas de información al nuevo modelo organizativo*” que tiene como objetivo el establecimiento de un modelo común para la adaptación de los sistemas de información.

(2) el “*modelo de referencia de las oficinas judiciales*”, con el objetivo de establecer los tipos o modelos de oficina judicial y definir los criterios que se proponen para la asignación de un determinado modelo.

En su desarrollo se prevén dos fases, denominadas NUMO (Fase 1) y NUMO (Fase 2).

La eficiencia del nuevo modelo va a depender del desarrollo de cuatro líneas estratégicas:

- La *redenominación de las unidades funcionales y la reasignación de expedientes*: implicará cambios de nombre, la convivencia entre la estructura tradicional y la nueva (Sección-Plazas y grupo de trabajo) con reasignación de expedientes a LAJ y grupo de trabajo, la numeración de las piezas, la numeración única por Sección y la adaptación del modelo de forma escalonada a la estructura de cada tribunal de instancia;
- La *gestión de alta y baja de usuarios*, con alto nivel de autogestión, entre los los/las letrados y letradas y el personal funcionario, y la previsible adaptación a los equipos o grupos de trabajo que se puedan crear;
- El *acceso al expediente judicial electrónico (EJE)*, con la mejora en su visibilidad a través de un nuevo explorador, y nuevo detalle del expediente, capacidad de tramitación a todos los procedimientos asignados a las plazas judiciales desde las distintas áreas de la oficina y la rápida gestión de permisos de acceso y su acceso para servicios horizontales de tramitación;

- La *incorporación de un nuevo buscador -Victorinox-* y la necesaria adaptación de buscadores, árbol de relacionados y otras funcionalidades.

Sobre este particular la Junta sectorial de Jueces de las Secciones de Civil, Mercantil y Familia de Santander, por mí presidida, reunida el día 23/1/2026, ha evacuado las siguientes 22 observaciones técnicas:

Disfuncionalidades y necesidades apreciadas tras la implantación del nuevo Sistema de Gestión Procesal por los Magistrados de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Santander:

1. Los Magistrados debemos poder devolver documentos de la propia Plaza o de otra (en actuaciones por sustitución cuando no estamos conformes con la firma tal y como está redactado). No porque se esté sustituyendo en otra Plaza existe obligatoriedad de firmar un documento con el que no se está conforme. Además, en la actualidad, los problemas de devolución de documentos surgen incluso en la propia Plaza. Algunos Magistrados no tienen la opción habilitada en el documento que llega al portafirmas. Están surgiendo problemas dado que llegan al portafirmas documentos que solo deben ser firmados por el Letrado de la Administración de Justicia y no se pueden devolver (sobre todo en el Servicio Común de Ejecución).
2. Es importante que en la Sección Civil haya una manera de rastrear los procedimientos pendientes de sentencia sin vista. Debe existir en Vereda un modelo de auto del artículo 438 LEC que, en el caso de que se acuerde que no procede la celebración de la vista, origine un cambio de estado (permitiendo generar listados de procedimientos pendientes de sentencia sin vista).
3. Es imprescindible que los Magistrados podamos clasificar y guardar en carpetas independientes los mensajes que nos remiten. Por ejemplo, si se manda un mensaje de un procedimiento para dictar sentencia guardarlo en una carpeta y resolverlo más tarde. No todos los mensajes pueden dar lugar a una contestación inmediata en el momento minutando una respuesta. Debe permitirse la organización de nuestro trabajo. Las dos únicas opciones no pueden ser minutar o visto. Debería existir una manera de clasificar los mensajes y guardarlos para resolver más tarde.
4. Es preciso crear etiquetas tipo en los mensajes que se nos envíen los equipos a través de un desplegable para facilitar la organización y contestación (revisar MASC, monitorios cláusulas abusivas,

resolver recurso revisión, recurso revisión en costas, auto 438 LEC, dictar sentencia sin vista, señalar, suspensión, resolver oposición a la ejecución, etc...). También debería ser posible crear una etiqueta específica, en cada caso, distinta de las tipo.

5. Resulta preciso crear carpetas compartidas entre los Magistrados y cada uno de los equipos de trabajo, de manera que se puedan compartir modelos de resoluciones.
6. El minutaje de procedimientos está generando problemas. Entrando en un procedimiento y minutando a través del símbolo en la pantalla principal (la viñeta) o acciones por expediente/minutar, no permite generar realmente una nueva conversación asociada el número del procedimiento en lugar de a la numeración de reparto. En los casos en los que aparece esta opción, la conversación se sigue vinculando a la numeración del Servicio de Registro y Reparto en lugar de hacerlo a la numeración del procedimiento una vez repartido. Para generar una minuta asociada al número del procedimiento repartido es preciso utilizar los tres puntos suspensivos de uno de los documentos creados en el procedimiento.
7. Es indispensable que el Sistema de Gestión Procesal no esté pensado únicamente para la tramitación sino también para resolver sobre el fondo. Debería ser posible, no solo generar un índice propio, sino también poder subrayar los pdf o escribir notas (en demanda, contestación, informes periciales, etc...). Incluso incorporar las notas tomadas en la audiencia previa o la vista oral.
8. Debe poder generarse por el Magistrado una nota específica dedicada a la Audiencia Previa donde se puedan hacer anotaciones de lo acontecido en ella (rectificaciones, aclaraciones, impugnaciones de documentos, resolución de excepciones procesales, hechos controvertidos, señalamiento etc...).
9. El Magistrado de cada Plaza debe poder bloquear la agenda de señalamientos en días en los que, por motivos diversos, no se vayan a celebrar vistas en días en que ordinariamente se señala (permisos, retén, vacaciones, cursos, etc..).
10. Sería conveniente que, a la hora de minutar un procedimiento, el Magistrado pueda añadir a dicha minuta un documento en formato Word que sirva al destinatario para cumplimentar lo minutado (por ejemplo, un modelo de auto o providencia, sentencia destinada a incorporarse al Sistema de Gestión Procesal). Es decir, un documento (que no se incorpora directamente al índice) que

sirve de base al funcionario destinatario de la minuta para crear el documento definitivo que luego se envía a la firma.

11. Debe aumentarse la duración de cada sesión para facilitar el trabajo sobre el fondo para evitar constantes interrupciones, nueva entrada al Sistema de Gestión Procesal, búsqueda del procedimiento y del concreto aspecto que se estaba estudiando. Evidentemente la tramitación de los asuntos da lugar a una labor más activa que la del fondo del asunto.
12. Genera confusión que en el apartado de “documentos” de la página principal de cada procedimiento no aparezcan todos por orden cronológico inverso, como previamente, obligando a abrir el desplegable o acceder al índice electrónico.
13. El Magistrado debería tener acceso a los procedimientos ejecutivos desde el mismo acceso en el Sistema de Gestión Procesal que a los declarativos. El procedimiento corresponde a una Plaza desde su inicio, con independencia de que sea tramitado por un Servicio Común o no.
14. Es indispensable que se incorpore un botón de actualización del portafirmas. Esta funcionalidad existía previamente y después desapareció de Vereda (y sigue sin aparecer ahora). Cuando desde el portafirmas se modifica un documento, el mismo no aparece en el portafirmas hasta pasado un largo periodo o tras entrar y salir del portafirmas.
15. Para comprobar la correspondencia entre la resolución propuesta y enviada al portafirmas y aquello que se minutó previamente por el Magistrado, sería preciso que desde el portafirmas se acceda a la bandeja de histórico de minutas y no a la bandeja de entrada de minutaje y dación de cuentas (donde no está ya la minuta remitida por el Magistrado al equipo correspondiente para la elaboración de la propuesta de resolución puesto que ya se dio por vista).
16. Desde “buscar”/“minutas” debería aparecer “histórico de minutas” y no la “bandeja de entrada de minutas y dación de cuentas” (que ya aparece arriba en la campana). Además, en el histórico de minutas debería aparecer seleccionado por defecto la opción “todos” en visto (se trata de un histórico que debe diferenciarse de la bandeja de entrada donde se encuentran los mensajes no vistos).
17. Es esencial que el Sistema de Gestión Procesal incorpore corrección ortográfica cuando se trabaja directamente en un documento en

borrador sin necesidad de utilizar la funcionalidad de “descargar borrador”.

18. Se están sucediendo los problemas de firma en el Servicio Común de Ejecución. Los autos llegan al portafirmas duplicados o bien, una vez firmado el documento, el mismo vuelve a aparecer en el portafirmas aunque aparece ya como firmado por el Magistrado. Si se entra en los documentos se puede comprobar que el Magistrado aparece como rol firmante doble o triplemente.
19. La correcta identificación de título ejecutivo precisa no solo concretar los intervinientes y la numeración del procedimiento, sino también la Plaza que ha dictado el título. El auto dictando orden general de ejecución debería preverlo.
20. Deberían corregirse los encabezamientos de los modelos de sentencia TX019 y TX020 incorporando un tratamiento de respeto homogéneo a todos los intervinientes (D./D.^a) y un formato en mayúsculas por defecto, así como el error de falta de espacio entre palabras (“autos de Procedimiento...”) y la referencia “seguidos ante este Juzgado”. También exige corrección el pie de recurso de apelación que se interpone ante “el tribunal que sea competente para conocer del mismo” y no ante “este tribunal”, eliminando la alusión a la cuenta de consignaciones (que ya no es la de la Plaza que dicta la sentencia, sino la de la Audiencia Provincial).
21. Sería conveniente que existe un sistema de mensajería (al margen de un procedimiento concreto) que permita la comunicación por escrito entre el Magistrado y un grupo. Por ejemplo, para comunicar permisos, vacaciones, criterios generales, etc..
22. Es imprescindible que se garantice que el destinatario de los mensajes dirigidos al “juez de la plaza” sea tanto el sustituto legal designado durante el periodo de permiso/vacaciones como el Magistrado titular de la Plaza, que será el que deberá, en realidad, minutar y contestar a los mensajes que no fueran prioritarios al volver del permiso.

Para alcanzar los objetivos proclamados será necesario impulsar los objetivos tecnológicos y digitales previstos. En particular, estimo relevante:

- ⇒ El instrumento de gestión informática Vereda debería ajustarse a las 22 sugerencias observadas por la Junta de Jueces aludida de 23/1/2026.
- ⇒ Acompañar en el desarrollo de las integraciones afectadas y en el plan de formación (bajo las tareas de formación inicial, acompañamiento presencial y refresco) para que la adaptación tenga lugar con garantías de éxito dentro del calendario proyectado: Avantius/Vereda 6.1 en enero de 2026 y Avantius/Vereda en marzo de 2026.
- ⇒ Colaborar con el CGPJ a través de su Comisión de Modernización e Informática Judicial y los grupos de trabajo que puedan formarse en el desarrollo de las nuevas tecnologías, robotización e inteligencia artificial para su aplicación eventual en los procedimientos judiciales, bien para la tramitación procesal, bien para facilitar el ejercicio de la función jurisdiccional bajo un control judicial crítico.
- ⇒ La formación continua del personal de Justicia, de los profesionales y de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la adaptación tecnológica derivada de la modernización tecnológica, incluso aprobando el Plan de Estrategia de Formación Digital y Continua previsto en el Pacto para la Justicia de Cantabria.
- ⇒ El desarrollo del programa para la implantación de la firma biométrica de los participantes en los procesos judiciales en los dispositivos apropiados (*tablets* de firma).
- ⇒ La integración de sistema de gestión procesal con DiciReg, la plataforma adaptada al nuevo modelo de Registro Civil electrónico (Ley 20/2011).
- ⇒ La integración del sistema de gestión procesal con el CORPME (Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España).
- ⇒ La integración del sistema de gestión procesal con el servicio CDCJ (Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales).
- ⇒ La integración de un proceso automático de recopilación y envío de información periódica y automática de datos (DatosEJE).

Pero más allá de la adaptación del sistema de gestión a las exigencias antedichas, siguen persistiendo algunas disfunciones operativas que merman el servicio público y el trabajo judicial.

Son recurrentes las quejas incorporadas sucesivamente en la memoria anual del TSJ. Tienen como común denominador la insuficiencia de equipamiento en algunas salas de vistas de instrumentos de captación y grabación de la imagen, los problemas de conexión en las videoconferencias y multiconferencias, la dificultad para reproducir grabaciones de los sistemas de seguridad de los establecimientos comerciales o a la ausencia

de un personal técnico de apoyo que permita un auxilio diligente. También son habituales las quejas relativas a la firma electrónica -por bloqueo, aviso de error o necesidad de reactivar la funcionalidad- o el propio acceso a procedimientos o incidentes relacionados con el asunto o recurso objeto de resolución y cuya existencia consta -pero sin acceso- en el propio índice electrónico.

En consecuencia, se propone la incorporación o adopción de:

- ⇒ Escáneres monopuesto para el juez y el personal en número suficiente.
- ⇒ La digitalización documental con una adecuada funcionalidad para el buen manejo y estudio del expediente (un sistema organizado de índices, permitiendo la conversión de documentos de un formato a otro, su edición, la búsqueda por palabras o conceptos, etc.).
- ⇒ La mejora en el régimen de la firma electrónica: el sistema en ocasiones no reconoce el certificado digital o da error.
- ⇒ La solución definitiva del libre acceso -o de una pauta uniforme para lograr el acceso- a los procedimientos o incidentes relacionados con el asunto o recurso objeto de resolución y que constan en el propio índice electrónico.
- ⇒ La incorporación de un sistema de textualización de las actuaciones grabadas en soporte reproductor de la imagen y el sonido y la transformación en texto de archivos de voz.
- ⇒ La implantación de un programa de comentario o resumen de sentencias, usando herramientas de IA, con mayores prestaciones del mejorable KENDOJ actualmente incorporado en la página web del CGPJ.

3.4. Comisión de calidad del servicio público de justicia.

En correspondencia con la previsión para la constitución de la Comisión autonómica para la Calidad del Servicio Público de Justicia, me comprometo, en la medida de mi competencia, a su impulso y coordinación en desarrollo del art. 434 ter LOPJ, en su redacción introducida por la Ley Orgánica 1/2025.

3.5. Fomento MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias).

La Ley Orgánica 1/2025 impulsa con decisión los denominados MASC como medida imprescindible para la consolidación de un servicio público de Justicia sostenible.

La reforma introduce la necesidad, con carácter general en el orden jurisdiccional civil, de acudir a uno de los medios de solución de controversias previstos en la ley como requisito de procedibilidad para la admisión de las demandas.

Con ser esta la finalidad esencial, la reforma también se detiene en la derivación judicial, sujeta a la voluntariedad de las partes, a un medio adecuado de solución - es decir, no solo a la mediación, un medio más, pero no el único - para poner fin al litigio ya iniciado.

Es inevitable que desde la presidencia se impulse:

- ⇒ La constitución por la administración prestacional de los *servicios de MASC* para todos los partidos judiciales de la Comunidad, con las funciones previstas en la Disposición adicional tercera, apartado 2, Ley Orgánica 1/2025, mediante la transformación del Servicio de Mediación Intrajudicial de Santander.
- ⇒ El incremento por la Administración de las acciones necesarias para *aumentar la visibilidad* de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la negociación entre las partes, potenciando su uso frente a la vía exclusivamente judicial, como exige la Disposición adicional cuarta.
- ⇒ La eventual incorporación del *coordinador de parentalidad* - aun no siendo propiamente un medio de solución de controversias - como figura que colabore a reducir la conflictividad de los padres en sus relaciones recíprocas y en el ejercicio de la patria potestad.

4. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS. COMUNICACIÓN. SESIONES CONJUNTAS. RELACIONES INTERNAS, EXTERNAS E INSTITUCIONALES.

4.1. Plenos no jurisdiccionales y jurisdiccionales (art. 264 LOPJ).

Es muy importante que la Audiencia Provincial, por ser el órgano donde terminan la mayor parte de las aspiraciones de tutela judicial de la ciudadanía, mantenga una línea de trabajo coherente.

La búsqueda de tal finalidad cuenta con el apoyo en la ley (artículo 264 de la LOPJ) de la convocatoria a Plenos no jurisdiccionales para unificar

criterios jurídicos y coordinar prácticas procesales que permitan a los demás jueces y magistrados, pero también a los profesionales del derecho y terceros que se relacionan con la Administración de Justicia, conocer la toma de postura o posición de los componentes del órgano sobre una determinada cuestión, generalmente polémica, en aras a encontrar una solución de futuro que demuestre coherencia y logre la seguridad jurídica que nuestro texto constitucional dice garantizar en su artículo 9.3.

Así pues, me comprometo a impulsar Plenos no jurisdiccionales, con convocatorias regulares y también provocadas por determinados asuntos cuya actualidad o repetición pide una toma de postura uniforme.

Para ello cuento con hacer valer mi buena relación, de respeto y cordialidad – y con algunos/as de amistad íntima - con los componentes de la Audiencia Provincial. No en vano varios de ellos fueron compañeros en la primera instancia de Santander o en Torrelavega, y en aquel entonces me eligieron para ser su Decano, como también para ser miembro electo de la Sala de Gobierno del TSJ de Cantabria, con máximo número de votos.

Esta medida es resaltada, para ser impulsada, en el Plan de Choque del CGPJ (medida 2.10).

Me parece oportuno que la unificación, como hasta ahora se ha hecho, tenga su origen tanto en la apreciación propia de los componentes de la Sala, como suscitada por los profesionales del Derecho (Letrados de la Administración de Justicia, Fiscalía, Abogacía, Procuraduría, etc.) o de los propios compañeros destinados en plazas de la Comunidad.

La práctica en Cantabria enseña que la rápida, ágil y constante comunicación entre compañeros/as ha permitido que cualquier cuestión que se ha revelado como controvertida y/o seriada en la instancia se

participe, sin formalidad o burocratización que ahogue la conexión, a la Audiencia Provincial, bien directamente, bien a través de la presidencia.

En este punto mi deseo es dar continuidad al hilo de comunicación con la primera instancia con que ha contado la Presidencia de la Audiencia hasta este momento, tanto en el orden civil como penal, haciendo valer mis 11 años de Juez Decano y 17 en la primera instancia de la capital.

Tampoco debe dejarse de lado la potencialidad de la nueva redacción (el apartado treinta y siete del artículo único de la LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 22 julio), vigente desde el 1 de octubre de 2015) del art. 264 LOPJ en orden a convocar a los magistrados de las diversas secciones de una misma Sala o Tribunal para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales, especialmente en los casos en que los magistrados sostuvieron en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales. Aunque la convocatoria de un Pleno jurisdiccional para el conocimiento de dichos asuntos deberá ceñirse a los magistrados que conozcan por la materia de los mismos y que la decisión que se adopte no vincula definitivamente su independencia para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de los que conozcan – pero, caso de apartarse, se exige una motivación específica que lo justifique - no es desdeñable el potencial de la norma.

4.2. Conocimiento de las resoluciones trascendentes.

En directa relación con la iniciativa anterior me comprometo a continuar una práctica muy bien acogida de D. José Arsuaga Cortázar.

Las resoluciones del orden penal y especialmente civil – por la permanente necesidad de actualización derivada de la ingente litigiosidad

producida por la tutela del consumidor y del inversor – que supongan una novedad por resolver una cuestión jurídica de actualidad o seriada o por modificar el criterio preexistente, por la singularidad del caso o por el razonamiento utilizado, deben remitirse a los titulares de los órganos unipersonales de la Comunidad y a los jueces sustitutos, y es posible a través de un sencillo proceso con los siguientes pasos:

1. Remisión de la resolución de la Audiencia Provincial al CENDOJ.

2. Anonimización e incorporación en la base de datos de jurisprudencia.

3. Remisión del contenido de la sentencia en el formato del CENDOJ por correo electrónico a los destinatarios, con un breve comentario, si fuera el caso, explicativo del motivo de la comunicación y contenido esencial.

Creo firmemente en la labor del Presidente como coordinador de la comunicación, en tanto que es representante también de lo que la Audiencia Provincial pueda decir a través de sus resoluciones. No encuentro motivos para variar el método, que se ha desarrollado de forma ágil y ha permitido a todos los destinatarios (y se ha extendido a los Colegios de Abogados y Procuradores de Cantabria y en ocasiones a la Secretaría de Gobierno y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma) conocer de forma rápida y con reserva de datos de carácter personal el criterio jurídico de la Audiencia.

4.3. Reuniones periódicas con los jueces de primera instancia sobre cuestiones de interés jurídico (“Sesiones clínicas”).

Otra práctica desarrollada en el anterior mandato y que me propongo mantener y ampliar son las exitosas reuniones periódicas sobre cuestiones de interés jurídico con los jueces/as y magistradas/os de la Comunidad y

que se han dado en llamar “*sesiones clínicas*”. Las convocatorias han tenido lugar, sobre todo, sobre materias del orden civil y mercantil, plagadas de constantes novedades con los cambios legales y jurisprudenciales, esencialmente en materia de protección del consumidor y del inversor.

Ha sido, a mi juicio, muy satisfactorio y debe dársele continuidad.

El esquema tampoco es complejo:

1. Se buscan cuestiones concretas y precisas para ser abordadas y se convoca a una reunión libre a los componentes de los órganos colegiados y unipersonales, incluidos los jueces sustitutos. La reunión se celebra por la tarde en una sala de reuniones o de vistas.

2. Un compañero o compañera – que he de decir que me ha correspondido en no pocas de ellas – asume el reto de introducir la cuestión en breve tiempo. Se genera inmediatamente un debate que, en ocasiones, termina con una conclusión en el máximo tiempo de 1 hora.

3. Se reproduce la misma práctica con dos o tres cuestiones más en esa misma sesión.

La experiencia acumulada en el formato que acaba de describirse puede conjugarse con una particular forma de comunicación y formación surgida tras las medidas legales aplicadas para combatir la pandemia causada por el COVID-19: la utilización de las aplicaciones de videollamada o videoconferencia. No veo inconveniente en que las reuniones presenciales hasta ahora desarrolladas se transformen, total o parcialmente, en reuniones telemáticas en las que a través de una comunicación fácil y segura pueda conseguirse el mismo resultando, utilizando incluso la aplicación

ofrecida por el Gobierno de Cantabria, que en tiempo de pandemia fue el Skype empresarial y últimamente Microsoft Teams.

4.4. Relaciones con Jueces y Magistrados.

Aunque, como Comunidad Autónoma uniprovincial, Cantabria cuenta con una presidencia del TSJ que cumple con esta labor, no sobra que el Presidente de la Audiencia Provincial contribuya a que los nuevos jueces y juezas, en ocasiones lastrados por destinos precarios, se sientan bien recibidos y cómodos en su comunicación con los demás compañeros y compañeras. En tal sentido creo que la accesibilidad debe ser máxima, compartiendo los números de teléfono personales y correos electrónicos.

Creo poder afirmar que mi relación con los compañeros/as de la primera instancia de toda la provincia es muy buena. Fui juez en primer destino en Torrelavega, de 1999 a 2004, he sido juez decano de Santander durante más de 10 años, elegido en los dos últimos mandatos por unanimidad, y llevo 17 en un juzgado de primera instancia. La cercanía y la amistad con muchos facilita la comunicación y sirve para llenar de contenido a las jornadas de formación y a las reuniones informales (“sesiones clínicas”) a las que ya he hecho mención.

En igual sentido, mi contacto con los compañeros/as de los órganos colegiados del TSJ y con los de la Audiencia Provincial a cuya presidencia aspiro es fluido y sumamente cordial, propias de un sano compañerismo. Cuento para apoyar esta sana conexión con diferentes grupos de mensajería instantánea (whatsapp), creados antes del inicio del estado de alarma, que han servido, y deben servir en el futuro.

4.5. Relaciones con la Administración autonómica.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asumida la competencia en la gestión de los medios materiales y personales de la Administración de Justicia desde el día 1 de enero de 2008.

El Presidente de la Audiencia Provincial pertenece a la Comisión Mixta Consejería de Justicia-Sala de Gobierno, de la que formo parte como Presidente del Tribunal de Instancia, por lo que me propongo dar continuación a un trabajo con el que llevo años, teniendo como máxima de actuación la coordinación y colaboración, indicando, como he hecho siempre, los detalles del funcionamiento que deben ser mejorados para lograr una Administración de Justicia de calidad, siempre desde el necesario clima de lealtad institucional y de respeto mutuo.

Como presidente del Tribunal de Instancia ha sido desde siempre muy regular el contacto con la Consejera de Justicia, Presidencia y simplificación administrativa, muy marcadamente con el Director y el Subdirector General de Justicia, y con los Jefes/as de Servicio, particularmente de Medios Materiales y de Informática. Tanto informalmente como en diferentes foros institucionales es constante el planteamiento y solución de situaciones y circunstancias en el devenir diario. Mi relación personal con todos ellos es de cordialidad, y amistad íntima desde hace años con el Subdirector.

4.6. Relaciones con Colegios Profesionales y demás instituciones.

4.6.1. Colegios profesionales.

Me comprometo a que la relación del Presidente de la Audiencia Provincial con los colegios de Abogados y Procuradores - los profesionales más directamente relacionados con el Poder Judicial - sea estrecha, fluida y amistosa, tal como ha venido siendo hasta ahora.

Para ello cuento con que mi relación personal con estos, y con otros Colegios e Instituciones, primero como Juez Decano y desde 2026 como Presidente del Tribunal de Instancia, es justamente como acabo de describir la que sería deseable para la Presidencia de la Audiencia.

No creo fácil mejorar la conexión.

Se razonaba anteriormente sobre la oportunidad de robustecer la unificación de criterios y prácticas procesales y que la iniciativa también debe partir de los profesionales más directamente relacionados.

En este punto debo decir que he tenido la oportunidad de participar como ponente o asistente en un amplio listado de actividades formativas organizadas por diferentes Colegios Profesionales de Cantabria.

Me ofrezco a crear un canal de comunicación fluido que permita conocer con antelación la programación.

Sabiendo que otros Colegios (Graduados Sociales, Economistas, Médicos, etc.) o instituciones (Notarios y Registradores de la Propiedad) han tenido tradicionalmente relación estrecha con la Administración de Justicia y siempre han colaborado de forma estable y leal me comprometo de igual modo a estrechar lazos y mejorar la comunicación.

4.6.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Comisión de coordinación de la Policía Judicial.

Como Juez Decano de Santander he participado desde 2015, en la condición de Secretario, en la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial, levantando acta de todas las reuniones desde entonces.

Ello me ha permitido mantener un cauce de comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el ámbito de la Comunidad, Cuerpo Nacional de Policía (CNP), Guardia Civil y Policía Local de Santander, con quien mi relación personal es fluida y muy correcta.

Y buena prueba de ello es que, pese a trabajar como juez de primera instancia, lo que minimiza lógicamente el contacto con las fuerzas de Policía, he tenido el honor de ser homenajado, recibiendo una medalla, por los tres cuerpos: CNP, Guardia Civil y Policía Local.

En todo caso, sea a través de dicho cauce, sea a través del contacto y comunicación diaria o a través de las reuniones de coordinación que se estimen adecuadas, me sigo poniendo a su disposición para la colaboración en cualquier materia que sea menester.

4.6.3. Fiscalía y Letrados de la Administración de Justicia.

Con más razón si cabe la colaboración tiene que ser máxima y estrecha, como lo ha sido hasta ahora sin ninguna incidencia. Trataré en consecuencia de mantener un constante y flexible nivel de comunicación con el fin de que tanto la tramitación procesal como la intervención pública del Ministerio Fiscal en los procesos en que sea necesaria su presencia se haga con el propósito de satisfacer las demandas de tutela de los ciudadanos.

En tal sentido, como no pudiera ser de otra manera, las reuniones de coordinación deben ser pauta habitual de actuación. Y la redacción de protocolos de actuación coordinada, cuando sean necesarios, el resultado más útil de la colaboración.

4.6.4. Universidad.

Como juez unipersonal y Juez Decano he tenido la ocasión de recibir, de forma constante, a estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho de Santander, Universidad de Cantabria, para la realización de prácticas académicas externas en el área de Derecho Procesal Civil.

En este punto no puedo dejar de destacar que fui profesor asociado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria desde 2008 a 2017 y que, aparte, he participado regularmente de diferentes iniciativas académicas, como acreditan las certificaciones que remito.

En verdad puedo afirmar que sólo la especialización por el CGPJ a mi juzgado de primera instancia nº 2 en el conocimiento con carácter exclusivo y excluyente de la impugnación de cláusulas hipotecarias, con la sobrecarga extraordinaria de trabajo que conllevó para quien suscribe (más de 23.000 demandas desde 2017 a 2023) me obligó a renunciar a una labor científica y académica de la que, estimo, generaba buenos frutos.

En todo caso, me comprometo a retomar y estrechar los lazos, ya de por sí consistentes, con el fin de dar eficacia al convenio suscrito para la formación integral del alumnado universitario al amparo del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre (BOE 10.12.2001) por el que se regulan las citadas prácticas académicas externas, esencialmente para los alumnos matriculados en la optativa Prácticas Externas del Grado en Derecho.

Espero, desde la Presidencia de la Audiencia, poder aprovechar el potencial que supone contar en Santander con una Facultad de Derecho con suficiente experiencia como para crear foros compartidos entre docentes y profesionales del Derecho (Magistrados/as, Jueces/as, Abogadas/os, Procuradoras/es, Graduados Sociales, Notarios o Registradores) que,

desde sus distintas visiones, estudien supuestos o figuras jurídicas que, en cada caso, por su importancia o la trascendencia del momento, sea elegidas.

4.7. PAUTAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN LAS SECCIONES PENALES.

Soy consciente de que, en el seno de la Audiencia Provincial, en colaboración con la Fiscalía del TSJ de Cantabria y el Colegio de Abogados de Cantabria, con el conocimiento y aceptación de los magistrados/as y letrados/as de la Administración de Justicia de las secciones penales, se han aprobado las denominadas

<<Pautas de actuación en las conformidades ante la Audiencia Provincial de Cantabria>>.

Su finalidad fue la de fomentar la conformidad tras efectuarse el señalamiento de las vistas de las que deba conocer la Audiencia Provincial recordando en su preámbulo los beneficios conocidos: esencialmente, por permitir una mejor gestión de la agenda de señalamientos y evitar desplazamientos, esperas y en general molestias a los ciudadanos y miembros de las fuerzas de seguridad que hayan de comparecer como testigos y peritos.

Las pautas de actuación se reflejaban en el siguiente cuadro:



El cuadro refleja los siguientes hitos aprobados:

1º) Cuando una Sección penal de la Audiencia Provincial realice el señalamiento en un procedimiento que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, permita la finalización del mismo mediante conformidad, lo notificará exclusivamente al acusado, al letrado de la defensa, al Ministerio Fiscal, y, en su caso, a la representación de la acusación particular.

2º) El letrado interesado en proponer un acuerdo a la Fiscalía a los efectos de alcanzar una conformidad, se pondrá en contacto con el Fiscal designado para asistir a la vista. A tal efecto, estará expuesta en la Secretaría de la Fiscalía el cuadro de señalamientos con el Fiscal designado, sin perjuicio de que dicha información también podrá ofrecerse por teléfono. En el supuesto de no haberse producido todavía la designación, el contacto habrá de producirse con el Fiscal que haya presentado el escrito de calificación provisional.

3º) En caso de iniciarse una negociación con la finalidad de alcanzar la conformidad, se comunicará a la sección de la Audiencia correspondiente, a fin de

paralizar, transitoriamente, las citaciones de testigos y peritos. Si en el plazo de diez días hábiles no se recibe comunicación alguna de las partes, el tribunal procederá a enviar las citaciones de testigos y peritos.

4º) Una vez alcanzada la conformidad, se pondrá en conocimiento de la Sección, para proceder a fijar el día en el que se lleve a cabo la ratificación de la misma, si procede, a presencia judicial.

5º) Las presentes pautas, no obstante, no impiden que la eventual conformidad pueda alcanzarse el día de la vista, tal como permite la legislación procesal.

6º) La aplicación de estas pautas de actuación comenzará el 3 de septiembre de 2018.

Por el momento su utilización ha sido escasa. La experiencia indica que las partes alcanzan la conformidad de forma más habitual cuando son citados para una eventual negociación por el propio órgano judicial, aunque no intervenga más que en su valoración y calificación después de presentada, y cuando se acerca el instante del juicio oral, preferentemente el mismo día de su celebración.

Por eso, las conformidades existentes han utilizado poco el método aprobado y han seguido produciéndose bajo la última forma descrita.

Las dificultades para la celebración normalizada de los juicios con presencia física durante la etapa posterior a la suspensión de las actuaciones y plazos procesales derivados de la declaración del estado de alarma por la pandemia Covid-19, por la acumulación de señalamientos, respeto a las normas de higiene y limitación de los aforos, entre otras circunstancias, constituye un terreno abonado para la búsqueda de soluciones avanzadas.

En estas circunstancias, en colaboración con la Fiscalía del TSJ de Cantabria y el Colegio de Abogados, tiene sentido valorar la mejor aplicación de las pautas al momento actual o la oportunidad de introducir cambios que impulsen a quienes quisieran entablar una negociación orientada a la obtención de una conformidad. El momento es apropiado. No resulta razonable esperar hasta el último instante para negociar y alcanzar un acuerdo que antes pudiera haberse conseguido.

El fomento de las conformidades se encuentra recogida en el elenco de medidas (en particular, la 4.1) del Plan de Choque del CGPJ.

4.8. LA MEDIACIÓN.

He tenido la oportunidad de ser nombrado delegado de mediación por la Sala de Gobierno del TSJ en octubre del pasado 2025.

Tengo, merced a ello, ocasión de impulsar la mediación como método alternativo de resolución de conflictos donde, como sistema autocompositivo, son los implicados quienes buscan llegar a un acuerdo que ponga fin a su conflicto, con la ayuda de un tercero imparcial sin facultades decisorias.

Conozco el

<<Proyecto piloto de mediación intrajudicial de los juzgados de Santander>>

que comenzó el 23 de junio de 2017 con los dos juzgados de familia (nº 9 y nº 11 de primera instancia de Santander, hoy plazas nº 1 y nº 2 de la Sección de Familia del Tribunal de Instancia) y al tiempo con la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que tiene atribuida el conocimiento

exclusivo de los recursos que se interpongan contra las decisiones de los juzgados de familia de la Comunidad Autónoma.

La derivación ha tenido las siguientes características:

(1) Se redactó un modelo de providencia de convocatoria a la primera reunión informativa en el que se incorporaba como anexo un folleto informativo, siguiendo la Guía Práctica de la Mediación Intrajudicial del CGPJ y la Guía de Actuación para el desarrollo de un proyecto piloto de derivación a mediación intrajudicial en materia de familia en los juzgados de Santander de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

(2) Se reservó un día y espacio temporal concreto para las sesiones de mediación con origen en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial en el servicio de mediación intrajudicial.

(3) Se comunicó a los colegios profesionales la incorporación de la Audiencia Provincial al programa piloto y, en concreto, la integración de los recursos en materia de familia repartidos a la Sección Segunda.

(4) La convocatoria a la primera reunión informativa ha tomado como criterio de selección una tipología inicial de asuntos determinada, por tratarse de un programa piloto y con el fin de estudiar el comportamiento de los litigantes y sus resultados.

(5) La materia se ha centrado, esencialmente, en la discusión sobre el mejor régimen de custodia y comunicación con los hijos menores.

(6) En la mayor parte de los asuntos no ha sido necesaria la suspensión del proceso en segunda instancia, dado que tras la comunicación al servicio

de mediación se ha producido la cita a la primera sesión de manera casi inmediata, de suerte que se ha aprovechado el intervalo temporal existente entre la entrada y registro de los asuntos y la fecha de la programada de deliberación, votación y fallo del asunto para desarrollar el proceso de mediación.

El servicio de mediación intrajudicial está dotado con dos funcionarias de la Dirección General, una de ellas es la Jefa del Servicio de Justicia Gratuita y Mediación y otra la Jefa de la Sección de Mediación, y funciona en base a un acuerdo de colaboración suscrito el día 30/11/2021 por el CGPJ y la Comunidad Autónoma de Cantabria, con participación del Colegio de Abogados, el Colegio de Procuradores y dos asociaciones de mediación con implantación en Cantabria, AMECAN y Justicia Restaurativa.

Las sesiones se realizan en dos dependencias situadas en el edificio judicial existente en el llamado Edificio Europa.

El proyecto inmediato de futuro pasa por explorar tres vías:

De un lado, aumentar la derivación de supuestos de mediación familiar, que no se limiten ya a las materias indicadas y se amplíen a otras que tengan como común denominador un conflicto de índole patrimonial, como pensiones alimenticias y/o compensatorias, gastos extraordinarios, liquidación del régimen económico-matrimonial y otras de la misma índole.

Del otro, ampliar el ámbito general de la derivación a supuestos que no se limiten a los de naturaleza o índole familiar, aprovechando precisamente que el proyecto piloto de mediación intrajudicial de los juzgados de Santander se ha ampliado a otras materias propias de conocimiento de los juzgados de primera instancia, por tanto, materias del

orden jurisdiccional civil, de las que conoce tanto la Sección Segunda como la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial.

Y finalmente ampliar el radio de acción de las plazas de Santander y Torrelavega, a que está actualmente acotado el servicio, a todas las demás plazas y Tribunales de la Comunidad Autónoma.

Así lo prevé el Pacto para la Justicia en Cantabria en su punto 5, que habla de dar un nuevo impulso a la mediación intrajudicial señalando que el modelo actual, al estar limitado a dos partidos judiciales y al orden civil, puede ir languideciendo y expresa la intención de extender este servicio a todo el territorio de la Comunidad y a otras jurisdicciones.

Me comprometo a iniciar los trámites para desarrollar un proyecto o programa piloto de mediación intrajudicial en el orden penal en que el pudieran participar, de forma equivalente al descrito, las secciones Primera y Tercera de la Audiencia Provincial.

Se tratará por tanto de seguir la línea también marcada por el Plan de Choque del CGPJ, que dedica un bloque completo (Bloque 2) a las medidas sobre solución extrajudicial de conflictos.

4.9. PAUTAS DE ACTUACIÓN O GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

No podemos obviar la trascendencia que en el conocimiento de los procesos sobre modificación de la capacidad de las personas y el establecimiento de la mejor medida de asistencia y representación ha tenido el acogimiento jurisprudencial de la Convención Internacional sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada –y su Protocolo Facultativo– por España por Instrumento de ratificación publicado en el BOE de 21 de abril de 2018 y que entró en vigor el 3 de mayo de ese mismo año.

La Convención impulsa el reconocimiento a las personas con discapacidad de la misma capacidad jurídica que el resto de las personas que no sufren deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, sin perjuicio de que, para el concreto ejercicio de los derechos, precisen un sistema de apoyos.

Tras una jurisprudencia de la Sala 1ª del TS que ha logrado interpretar las normas sustantivas y procesales patrias de conformidad con los parámetros y objetivos de la Convención, en septiembre de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, que ha sido informado por el CGPJ en su acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2018. Y, de forma consecutiva, el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados ha publicado el 17 de julio de 2020 la presentación para su tramitación del Proyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Es evidente que los procesos judiciales actuales en la materia han sufrido ya un cambio sustancial en orden a dar el debido cumplimiento a las exigencias que derivan del art. 12 de la Convención, que proclama que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida, por lo que resulta obligado que los Estados parte adopten las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad el acceso al *apoyo* que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Si la paulatina adaptación a los presupuestos y normas de la Convención ha sido ya evidente en la práctica judicial, más lo será cuando las reformas legales sustantivas y procesales para llevarla a definitivo efecto entren en vigor.

Entre ellas, la sustitución del actual modelo sobre la modificación de la capacidad (artículo 748.1 de la LEC) por el que sirva para adoptar las medidas de carácter judicial de apoyo a las personas con discapacidad, el respeto a las medidas preventivas voluntarias del propio interesado, el reconocimiento del curador como principal figura de asistencia y representación, la determinación precisa de las medidas que, en cada caso y teniendo en cuenta el carácter e intensidad de la discapacidad de la persona que precisa del apoyo, sean proporcionadas y apropiadas a sus necesidades, y, en fin, la determinación de los actos en la faceta personal y patrimonial en que la asistencia y representación tienen que producirse y las medidas de control y vigilancia.

No sobra insistir en la importancia que, a tales efectos y para lograr dichos objetivos, tienen las pruebas de carácter personal que deben practicarse de forma obligada: el examen del presunto discapaz, la audiencia de los familiares y la recepción de informes médicos. E indiscutido resulta el transcendental valor que la práctica judicial otorga al informe médico sujeto fundamentalmente a las reglas de la prueba pericial de un médico forense. Pruebas, además, que deben practicarse en primera y, en caso de recurso, en segunda instancia (art. 759.3 LEC).

La importancia de la prueba pericial médica elaborada por el médico forense permite anticipar el estudio y las respuestas para que lo que ahora se llama el “traje a medida”, que no es sino el particular y concreto apoyo que la persona necesita, se transforme en algo concreto y tangible. El auxilio

científico del informe médico (art. 335 LEC) es el propósito de la intervención del forense, por lo que estimo de importancia la fijación de unas *pautas de actuación a través de un protocolo, guía o manual de buenas prácticas relativas a los informes o dictámenes que deben emitir los Institutos de Medicina Legal*, con la intervención del Ministerio Fiscal y los órganos judiciales que conocen jurisdiccionalmente de la materia.

A tal fin, sería recomendable que las citadas pautas, protocolo o guía, además de determinar la enfermedad o deficiencia que la persona padece, clase y pronóstico y los efectos en su esfera personal y patrimonial, pudiera destacar su afectación en áreas tales como las habilidades de vida independiente, económico-jurídicas-financieras, sobre la salud, transporte y manejo de armas, comprensión del procedimiento judicial y capacidad contractual, con el fin, en suma, de que se puede concretar en la sentencia el o los apoyos que concretamente precisa, la forma de llevarlos a efecto y el régimen de control de la asistencia.

Las medidas destinadas a colectivos especialmente vulnerables se destacan en el Bloque 3 del Plan de Choque del CGPJ.

4.10. ESTATUTO DE LA VÍCTIMA. OFICINAS DE ASISTENCIA.

Hace más de veinte años se creó la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito Violentos y contra la Libertad Sexual de Cantabria, con sede en el Palacio de Justicia de Salesas, que desarrolla un servicio gratuito creado por el Ministerio de Justicia de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Inició su funcionamiento en abril de 1999 y está integrada desde sus comienzos por un funcionario de la Administración de Justicia, como responsable de la misma, perteneciente al

Cuerpo de Gestión. En materia de Violencia sobre la Mujer, además, cuenta con la colaboración de una psicóloga designada por el Colegio de Psicólogos de Cantabria.

En mi condición de Juez Decano, pues este servicio está adscrito al Decanato, y hoy en día al Servicio Común General, he sido testigo del esfuerzo del equipo en su labor de información y atención a las víctimas de la violencia, delitos violentos y contra la libertad sexual.

Sin embargo, creo que el servicio debe recibir una nueva orientación que permita adecuarse a las exigencias de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que traspone la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, comprendiendo el catálogo de derechos de contenido procesal y extraprocesal de las víctimas. El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, desarrolla la Ley 4/2015, y regula las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. El texto legal modifica igualmente, con el fin de lograr la pretendida transposición, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Disposición final primera).

Conozco que el día 24 de julio de enero de 2017, para el conocimiento de la Sala de Gobierno y con destino a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, el Presidente de la Audiencia remitió:

<<INFORME SOBRE BUENAS PRÁCTICAS Y NECESIDADES PARA EL DESARROLLO DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA>>.

En particular, el documento concluía con un último apartado, denominado “IV. BUENAS PRÁCTICAS Y NECESIDADES”, que tenía el siguiente contenido literal:

<<1.- Se considerarán buenas prácticas procesales para dar cumplimiento a las normas legales, sin perjuicio de otras, las siguientes:

1.1.- La adopción de las medidas necesarias de protección de la víctima tras la recepción de cada asunto que se estimen idóneas para garantizar su vida y la de sus familiares, integridad, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, intimidad y dignidad, particularmente cuando deban prestar declaración testifical en el acto del juicio.

1.2.- La incorporación en el expediente físico, y desde luego en el digital, de una señal o alarma que permita identificar la existencia de una víctima protegida, con formación de una pieza separada –física o electrónica- con los datos personales de aquellas víctimas que no se hayan personado.

1.3.- La notificación a la víctima, cuando no se haya personado, y en su idioma, la fecha del señalamiento de la vista, el contenido de la sentencia (con inclusión, al menos, de la parte dispositiva de la sentencia y un breve resumen de su fundamento) y las medidas que se acuerden respecto a la situación personal del reo. La remisión de la información se hará por correo electrónico; en otro caso, por correo ordinario.

1.4.- Durante los instantes previos o posteriores a la celebración del juicio se procurará –desde luego, cuando lo solicite- que la víctima, desde su acceso a las instalaciones judiciales y hasta su abandono, sea acompañada en todo instante y permanezca durante los instantes previos y posteriores en un lugar apropiado al que no tenga acceso el público en general. Se evitará, en la medida de lo posible, el contacto visual con el acusado en el interior de las instalaciones judiciales.

1.5.- Para evitar, cuando sea oportuno, el contacto visual con el acusado en el acto del juicio, sin perjuicio del uso de la tecnologías de la comunicación (fundamentalmente, la videoconferencia), podrán utilizarse medios tales como un parabán o biombo; incluso, la utilización de una “cámara Gessel” o instrumento similar cuando se trate de menores, personas con capacidad modificada o víctimas adultas especialmente vulnerables.

1.6.- La comunicación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, y, en su caso, a la Administración Penitenciaria de la existencia de una víctima protegida y de sus datos esenciales, especialmente cuando haya solicitado ser notificada de las resoluciones previstas en el art. 13, de conformidad con lo previsto en los arts. 5.1.m) y 7, todos de la LEVM.

2. Para alcanzar los objetivos anteriores y el resto de los previstos en la ley y reglamento, sin perjuicio de otros que puedan estimarse adecuados, se aprecia la necesidad de contar:

2.1. Con los medios tecnológicos y materiales adecuados a tal fin, y, especialmente, de una dependencia en que la víctima pueda permanecer durante su estancia en las dependencias judiciales que se encuentre situada en un lugar cercano a la Sala u oficina donde se desarrollan los actos procesales que requieran inexcusablemente de su presencia.

2.2. Con el auxilio de interpretes de las diligencias orales y traductores de las actuaciones escritas que permita de forma ágil cumplir con el derecho de la víctima a la asistencia gratuita de intérpretes y traductores (arts. 6, 7.1, 9 y 12 LEVD), sin perjuicio de la posibilidad de que esté acompañada por la persona que designe desde un primer momento.

2.2. Con el personal, los medios y las dependencias adecuadas para que las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV) puedan desarrollar su función legal (art. 28 LEVD y 19 RD 1109/2015), esencialmente, el cumplimiento de su deber de ofrecer información, apoyo emocional, asesoramiento y coordinación, a través de una valoración personal que permita el precitado informe de evaluación individualizada>>.

Algunas de las prácticas anteriores, aquellas que guardan más estrecha relación con la tramitación procesal, han podido progresivamente incorporarse.

Es de destacar que finalmente contamos con una cámara Gésel.

Sin embargo, no ha sido posible avanzar en una Oficina de Asistencia a las Víctimas verdaderamente profesionalizada e integral, que preste un servicio completo de información, apoyo emocional, asesoramiento y coordinación merced a una evaluación individualizada con competencia extendida a toda la Comunidad Autónoma.

La importancia de los asuntos que se juzgan en la Audiencia Provincial hace necesario un esfuerzo añadido con estos objetivos. Es una necesidad sentida de la que se ha hecho eco las memorias judiciales de TSJ.

4.11. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

Fruto de las reuniones anuales de los Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de España, se elevó a la CGPJ la propuesta de constitución de comisiones provinciales de coordinación en violencia sobre la mujer de las Audiencias Provinciales para la mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género. La Comisión Permanente aprobó en su reunión de 25 de julio de 2018 la propuesta de protocolo presentada.

En Cantabria, tras la aprobación de su concreta composición por la Sala de Gobierno del TSJ, se constituyó con representantes nombrados por la Guardia Civil, CNP, Policía Local de Santander, Fiscalía Superior, Juez decano de Santander, IML, Gobierno de Cantabria, Secretaría de Gobierno, Colegio de Abogados y de Procuradores, Federación de Municipios de Cantabria, Ayuntamiento de Santander y Delegación de Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de invitar, cuando las circunstancias lo aconsejaran, a los jueces/zas que pudieran conocer de la materia objeto de estudio.

El 1 de marzo de 2019 se constituyó, en consecuencia, la <<COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE VIOLENCIA DE GENERO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CANTABRIA>>, que desde entonces se ha venido reunión con una periodicidad aproximada de tres meses y ha abordado asunto o materias, entre otras y hasta el momento, relativas a

(1) asistencia letrada en los juzgados con competencia en violencia sobre la mujer a la víctima y al denunciado.

(2) dotación de los medios materiales y humanos necesarios para la protección de las víctimas contenidas en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. En particular, medidas contenidas en el eje 2.6 Justicia y Eje 3.

(3) coordinación entre el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia en los reconocimientos a realizar por el Instituto de Medicina Legal.

(4) estudio de las novedades introducidas por la Instrucción de 4 noviembre de 2019 conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y de Política Territorial y Función Pública, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la red nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer.

Es evidente el potencial que la Comisión tiene en el abordaje integral de la infortunada lacra de la violencia sobre la mujer.

La insistencia en la dotación de medios de asistencia y protección y la coordinación de todos los intervinientes en una comisión de un claro

carácter técnico ha resultado ya beneficiosa y puede dar muchos frutos en el futuro. El esfuerzo en conseguir estos objetivos no puede cesar.

4.12. EQUIPOS PSICOSOCIALES.

Como de forma reiterada se pone de manifiesto en los informes anuales para la redacción de la Memoria judicial del TSJ, los equipos psicosociales que prestan su servicio a los juzgados y a la Audiencia Provincial, preferentemente a los juzgados de familia y a la Sección Segunda - que conoce exclusivamente por la materia de los recursos en esta clase de procedimientos - ofrecen una respuesta marcadamente tardía en correspondencia a la preferencia con que la ley exige tramitar las fases de cada procedimiento. Don son los equipos, cada uno compuesto por un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, sin perjuicio del apoyo prestado durante los años 2018 y 2019 por la Unidad de Valoración Forense Integral del IML. Las sucesivas memorias judiciales así lo recogen de forma reiterada.

No parece necesario destacar la importancia de los informes o el impacto de su ausencia o su demora relevante. La dilación implica que muchos órganos judiciales prescindan del recurso. Las estadísticas que regularmente remite a la Sala de Gobierno la Dirección General de Justicia permiten destacar que la pendencia sigue aumentando. En concreto, un 15 % en el último año, al pasar de 133 pendientes a 153, lo que supone una demora media superior a los ocho meses.

La importancia de la prestación del servicio exige, dado el tiempo transcurrido, la urgente y necesaria toma de decisiones, a cuyo efecto debe insistirse sin descanso. La memoria recientemente aprobada sugiere la oportunidad de crear un equipo con sede en Torrelavega que pueda también prestar su servicio a los partidos judiciales de San Vicente de la

Barquera y Reinosa. Sin duda descargará parcialmente de trabajo a los equipos situados en Santander. Es necesario, mientras tanto, insistir en su necesidad.

5. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

5.1. Actualización de la planta y medidas de refuerzo y apoyo y de carácter orgánico.

Desde el año 2015 pertenezco de forma ininterrumpida como miembro electo a la Sala de Gobierno del TSJ de Cantabria.

En lógica coherencia, estimo necesaria la actualización de la planta judicial en correspondencia con la última memoria del TSJ de Cantabria, correspondiente al 2025, cuyas necesidades, lejos de reducirse, han aumentado. Petición, en fin, que necesariamente tendrá que trasladarse a los firmantes del Pacto para la Justicia en Cantabria.

En consecuencia, resulta imprescindible la creación inmediata, en cuanto se refiere a la Audiencia, cuanto menos, de:

- ⇒ Dos plazas de magistrado/a en cada una de las Secciones civiles de la Audiencia Provincial, lo que facilitaría la creación de una sección civil nueva, la quinta, con tres magistrados/as.
- ⇒ Una plaza de magistrado/a en una de las Secciones penales de la Audiencia Provincial.

Por lo demás, la transformación de un juzgado de instrucción, o una plaza de instrucción, en la plaza nº 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santander, permitiría valorar la extensión de su competencia (comarcalización) al ámbito territorial del partido judicial de Medio-Cudeyo, y en su caso, a otros limítrofes.

Dependiendo de la diligencia en la creación de las plazas a las que se ha hecho mención resultará oportuno el mantenimiento o la necesaria aprobación de medidas de refuerzo, que inevitablemente habrán de contemplar las siguientes previsiones:

⇒ La aprobación de un refuerzo en la Audiencia Provincial, Secciones Civiles, a través de una juez de adscripción territorial o una comisión de servicios con relevación de funciones.

5.2. Edificios. Plan director de Infraestructuras Judiciales.

El Pacto para la Justicia en Cantabria prevé - punto 2 - un plan de inversión calendarizado para los próximos cinco años (la firma se produjo en julio de 2024) donde se incluyen algunas actuaciones de relevancia.

Me centraré en lo que afecta a la Audiencia Provincial.

En Santander existen tres sedes judiciales, encontrándose la Audiencia situada en la mayor de ellas, el complejo judicial de Las Salesas - edificio del Convento de las Salesas y edificio de los juzgados - cuyo espacio se encuentra totalmente agotado.

La Dirección General de Justicia ha aprobado un proyecto de ampliación del edificio de los juzgados (hoy, Tribunal de Instancia) del complejo de Las Salesas para elevar una nueva planta de su anexo actual en el ala Oeste (fachada lindante con el Barrio Porrúa).

No obstante, a la rigidez del edificio del convento - por su propia estructura y diseño original - se suma que la obra de adaptación realizada en el edificio de los juzgados entre los años 2004-2009 tuvo por objeto un diseño de oficina judicial (distribución entre unidades procesales de apoyo directo, UPAD, y servicios comunes) hoy superado.

Todo lo cual contribuye a que el despliegue de los servicios comunes que deben acompañar al Tribunal de Instancia en el desarrollo de la Ley 1/2025 se haga sobre una arquitectura, por la atomización de sus espacios, escasamente funcional.

En particular, sobresalen las siguientes carencias, en lo que a la Audiencia Provincial se refiere:

- El *Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses* (IMLCF), ubicado en el edificio nuevo del complejo de Las Salesas, tiene un espacio muy escaso, con despachos interiores de dimensiones muy reducidas, sin luz natural ni ventilación - en ocasiones compartidos - donde la exploración se hace muy dificultosa y en ocasiones inviable para personas con movilidad reducida. Carece de una sala de espera - los ciudadanos esperan a ser atendidos en los pasillos - para lesionados y víctimas.

Además, su Servicio de Patología se reduce a una sala de autopsias muy limitada en un edificio anexo al Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. No se dispone de sala de autopsia específica para cadáveres de especial riesgo microbiológico y no existen despachos en dicha ubicación (HUMV) para los médicos forenses ni para los oficiales de autopsia.

A ello se añade un problema acuciante que, como Juez Decano y Presidente del Tribunal de Instancia, he intentado atajar con insistencia y espero pronto encuentre una solución: la problemática que generan los cadáveres no judiciales que llegan a las cámaras de que dispone el IML en el HUMV, ya muy abarrotadas. Se trata de cadáveres no sometidos a investigación judicial y que, no obstante, son llevados al servicio de patología del IML, donde en algunas ocasiones incluso permanecen largos períodos de tiempo ocupando espacios cuya función es otra, agotando recursos que no son ilimitados, y obstaculizando además la debida cadena de custodia. Se ha tratado la cuestión en dos Juntas de Jueces (13/7/2020 y 13/1/2026) y se han realizado gestiones y reuniones con el Concejal responsable del Ayuntamiento de Santander y con el Director Médico del HUMV, para lograr la definitiva desjudicialización del tratamiento de estos fallecimientos que, por no concurrir indicios de criminalidad, deberían quedar al margen de la actuación de la Administración de Justicia. La solución pasa porque el Ayuntamiento asuma, en definitiva, una competencia que le corresponde, de acuerdo con los artículos 5 y 60 del Reglamento de policía sanitaria mortuoria de Cantabria. Y si no dispone de medios, pues no tiene cámaras para conservar esos cadáveres, tiene manera de resolver este problema con convenios con alguna de las funerarias que operan en Cantabria.

- Los *equipos psicosociales*, ubicados en el edificio Europa, deben desarrollar su actividad en espacios insuficientes y distintos a donde se desarrolla la actividad judicial de los órganos civiles y penales en Santander (cubren igualmente Laredo, Santoña y Castro-Urdiales).

- La *arquitectura judicial del edificio del convento*, sede de la Audiencia Provincial, dificulta la creación de espacios o zonas seguras para la protección de la víctima.

- La *señalética* es confusa y, en muchos casos, obsoleta.

Las necesidades se contemplan en el Pacto para la Justicia de Cantabria y su oportunidad ha sido reiterada en la última reunión de la Sala de Gobierno del TSJ de 5 de diciembre de 2025, punto 6.4 del orden del día.

Para acometer una línea de actuación sostenida en el tiempo se propone la elaboración de un *Plan Director de Infraestructuras Judiciales* que estudie las necesidades y proponga unas soluciones viables con un plazo de duración concreto y comprometa el gasto en varios presupuestos anuales - y, si fuera necesario, la creación de una Subcomisión de Obras e Infraestructuras dentro de la Comisión Mixta Sala de Gobierno-Gobierno de Cantabria- que aborde las siguientes cuestiones:

- ⇒ Unificación y mejora de las sedes judiciales en Santander.
- ⇒ Nueva sede para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Necesidad de que el Ayuntamiento de Santander asuma su competencia sobre cadáveres no judiciales.
- ⇒ Adaptación de los espacios a las exigencias de la LO 1/2025.
- ⇒ Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- ⇒ Creación de espacios que impidan la confrontación de víctima y agresor (art. 89.10 y 89 bis.6 LOPJ), salas de espera de lesionados y víctimas y de permanencia de detenidos.
- ⇒ Habilitación de espacios multiusos para la realización de videoconferencias distintos a las Salas de Vistas.
- ⇒ Habilitación de espacios para que los abogados puedan prestar el servicio de asistencia -especialmente, la asistencia al detenido- de forma digna.
- ⇒ Reparación de ventanas y velux con funcionalidad -estanqueidad- deficiente y de filtraciones y humedades.
- ⇒ Sustitución de luminarias por otras más eficientes.
- ⇒ Reposición y homogeneización del mobiliario obsoleto.
- ⇒ Revisión, reparación y, en su caso, sustitución de los sistemas de calefacción y de aire acondicionado.
- ⇒ Renovación de la señalética indicativa de los espacios y servicios.

5.3. Comisión Mixta Sala de Gobierno y Gobierno de Cantabria.

La debida colaboración institucional con la Administración prestacional, más allá de los encuentros o contactos de carácter periódico o informal, se desarrolla en la actualidad a través de la Comisión Mixta

prevista en el art. 17 del Reglamento 1/2000, de órgano de gobierno del Poder Judicial. En consecuencia, se propone:

- ⇒ El impulso de la actividad de la Comisión Mixta Sala de Gobierno-Gobierno de Cantabria a través de reuniones con periodicidad preestablecida.
- ⇒ La eventual creación de subcomisiones de carácter técnico, como podrían ser la de infraestructuras, oficina judicial y nuevas tecnologías.

5.4. Gobierno interno. Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno funciona siempre en Pleno (art. 149.3 LOPJ). El orden del día -con la documentación precisa- se remite con suficiente antelación a sus miembros y, como conozco desde hace más de diez años, el debate y la deliberación son libres y ordenados. Son escasas las ocasiones en que las decisiones no se han tomado por unanimidad y su difusión general se realiza a través de la comunicación electrónica y su inclusión en la página del TSJ en el portal web del Poder Judicial.

El fortalecimiento de las relaciones con los órganos de gobierno interno del Poder Judicial debe extenderse, en materia gubernativa, a los delegados del CGPJ en las diferentes materias y a cada uno de los miembros de la carrera judicial, incluso a los jueces de paz del territorio.

Además, la responsabilidad que incumbe a los/las Letrados/as de la Administración de Justicia sobre las oficinas judiciales -instrumento al servicio de la función jurisdiccional- tiene que implicar una estrecha y directa relación con la persona que ocupe la Secretaría de Gobierno del TSJ, todavía más en este instante de desarrollo de un nuevo modelo de organización.

En consecuencia, se apuesta por:

- ⇒ Continuar con el funcionamiento regular de la Sala de Gobierno, tratando incluso de fijar un calendario aproximado de reuniones.
- ⇒ La dación de cuenta informativa del Presidente a los miembros de la Sala de Gobierno sobre cuestiones gubernativas propias de su agenda que no exigen de una decisión expresa.
- ⇒ Digitalizar los expedientes gubernativos de la Sala de Gobierno y el acceso de sus miembros a través de sus equipos.
- ⇒ Coordinar con la Secretaría de Gobierno el desarrollo del nuevo modelo organizativo de la oficina judicial y de los Tribunales de Instancia, a través de la colaboración en la redacción de los protocolos y guías de buenas prácticas, apreciando las

deficiencias o anomalías en su funcionamiento y abordando las propuestas de solución.

- ⇒ Celebrar reuniones periódicas con las presidencias de los Tribunales de Instancia, Audiencia Provincial y Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo.
- ⇒ Celebrar reuniones con los/as delegados/as del CGPJ en materia de igualdad, prevención de riesgos laborales, asesoría confidencial, discapacidad y mediación.
- ⇒ La gestión y organización de las sustituciones, voluntarias entre profesionales y no profesionales, para la obtención de una pronta respuesta a las necesidades.
- ⇒ La gestión de las licencias y permisos de jueces y magistrados con la debida transparencia y diligencia.

5.5. Relaciones institucionales.

Por conllevar la presidencia de la Audiencia la representación del órgano su ejercicio debe ser institucionalmente activo y prudente, como corresponde a la función confiada.

La misma actividad se deberá desarrollar con todos los actores implicados en el funcionamiento de la Administración de Justicia: Fiscalía, Ministerio de Justicia y Gobierno de Cantabria, Colegios Profesionales, Universidad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil, Fuerzas Armadas y demás instituciones y organizaciones relacionadas.

Esta labor conllevará:

- ⇒ La lealtad con el CGPJ (Pleno, comisiones y vocalías delegadas) en la ejecución de sus acuerdos y en el desarrollo de sus actuaciones gubernativas, prestando así el debido esfuerzo de colaboración e inspección de los tribunales y secciones.
- ⇒ La relación con el Ministerio de Justicia, directamente, o a través de la Gerencia Territorial.
- ⇒ La relación fluida con la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.
- ⇒ La relación con el Gobierno de Cantabria, a través de la Comisión Mixta y sus eventuales comisiones y equipos de trabajo, sin perjuicio de la constante comunicación con sus representantes institucionales.
- ⇒ La colaboración con los Colegios Profesionales de la Abogacía, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, Notariado, Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y con la Abogacía del Estado, mediante

reuniones periódicas de mejora, formación y representación en sus actos colegiales.

- ⇒ La colaboración con la Universidad de Cantabria, en formación y especialización recíproca a través de un convenio específico y mediante la asistencia a sus actos institucionales.
- ⇒ La colaboración con otras autoridades (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, Ayuntamientos y Juntas Vecinales, etc) en la mejora de la relación recíproca.
- ⇒ La colaboración con los servicios de Protección Civil en la prevención -interviniendo en los simulacros de emergencias- de grandes catástrofes.
- ⇒ La colaboración con asociaciones, organizaciones y fundaciones de interés público para proyectar la labor e imagen de la Administración de Justicia y de sus servidores públicos.

5.6. Colaboración con los demás órganos de gobierno. Llamamiento de sustitutos no profesionales.

De acuerdo al principio de colaboración que debe regir las relaciones entre los órganos de gobierno del Poder Judicial me comprometo a seguir cumpliendo con las exigencias que se precisen, esencialmente de información, para la concesión de las licencias y permisos previstos en los art. 370 a 377 de la LOPJ y en su normativa orgánica de desarrollo.

De igual manera, y conforme al artículo 172.4 de la LOPJ, mi compromiso se extiende al ejercicio, por delegación, de la inspección sobre los órganos judiciales del ámbito respectivo y a la realización de aquellas otras funciones de carácter administrativo que se puedan encomendar, como puede ser el control de los datos estadísticos propios.

Este compromiso resulta especialmente revelador en los supuestos en que al Presidente de la Audiencia Provincial le corresponda el llamamiento de sustituto no profesional cuando conforme al artículo 210.1. f) de la LOPJ no sea posible la provisión de otro sistema de sustitución preferente de los contemplados en este precepto, teniendo siempre en cuenta la necesidad de

constatar previamente la existencia de disponibilidad presupuestaria (art. 213 de la LOPJ) y el deber de vigilancia de los regímenes y planes anuales de sustitución aprobados en cada caso (art. 210 de la LOPJ).

Llamamientos de sustitutos no profesionales.

La competencia para el llamamiento de sustitutos no profesionales en el ámbito de la Audiencia Provincial y los juzgados unipersonales de Cantabria corresponde al Presidente de la Audiencia Provincial.

Ciertamente, como ya se ha indicado antes, no se ha realizado en los últimos años ningún llamamiento de sustituto no profesional para las Secciones de la Audiencia Provincial; ni siquiera, en fin, existe una lista de sustitutos fijada con unas reglas de preferencia.

Cuando ha sido preciso un refuerzo concreto se ha acudido excepcionalmente a la figura de la comisión de servicios sin relevación de funciones o a la adscripción de una magistrada o juez de adscripción territorial.

Sin embargo, la competencia para el llamamiento de sustituto no profesional para los juzgados de la Comunidad reside en el Presidente de la Audiencia Provincia, con ratificación definitiva por la Sala de Gobierno.

En junio de 2015 se redactaron, sobre las bases de las reglas de llamamiento existentes, las actuales reglas denominadas <<RÉGIMEN DE LLAMAMIENTO DE JUECES SUSTITUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA>>, que ha venido actualizándose a medida que han cambiado algunas circunstancias.

Sus principios parten, según reza su exposición inicial, de que

<<el grado de especialización jurídica seguirá siendo considerado como criterio preferente para la adscripción de los jueces sustitutos a los distintos partidos judiciales –esencialmente, al partido judicial de Santander-, que estará por tanto directamente relacionado con la propia situación del órgano en que haya de efectuarse la sustitución. Además, el tiempo efectivo de ejercicio de funciones judiciales será tenido en cuenta, junto con otros factores valorativos, para fijar el orden de inicio de los llamamientos o para resolver la preferencia en situaciones de igualdad o empate; y, por último, se crearán dos turnos de llamamiento que se distinguen por la previsible duración de la sustitución o suplencia>>

Mi voluntad es procurar la constante mejora de los criterios de llamamiento que mejor se ajusten a cada momento, situación y circunstancias, para cuya definición entiendo que debe de contarse con la opinión de las propias juezas sustitutas no profesionales en la búsqueda final de un sistema cuya predeterminación permita asegurar su disponibilidad. El objetivo seguirá siendo la claridad y la publicidad, con fijación previa de los criterios utilizados para realizar el llamamiento.

Conozco, por mi empleo de Juez Decano, que esta actuación requiere una constante atención, que es prácticamente un servicio de guardia, exigiendo un esfuerzo de coordinación y una comunicación incesante con los Presidentas/es de Tribunales de Instancia, máxime sabiendo que las normas son algo bizantinas y los problemas constantes. En su desempeño me propongo usar el recurso de mi experiencia de 11 años como Decano, y el conocimiento detallado de sus reglas y funcionamiento en la práctica.

Organización de la Sala de Vacaciones y distribución de ponencias.

En su día se redactaron las denominadas <<REGLAS PARA LA PRESIDENCIA Y PARA LA ASIGNACIÓN DE PONENCIAS EN LA SALA DE VACACIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL>>, que fueron aprobadas por la Sala de Gobierno y que han tenido como objetivo ordenar el régimen de preferencias para asumir la presidencia de la Sala en periodo inhábil y para

la designación de ponente a través de criterios objetivos que permitieran además priorizar en la medida de lo posible la especialización.

Los criterios han servido para organizar el turno de reparto de ponencias y de asunción de la presidencia durante el periodo de funcionamiento de la denominada *Sala Covid-19 de la Audiencia Provincial* de Cantabria, a la que ya se ha hecho mención en apartados anteriores de este proyecto. Las normas de funcionamiento, originalmente previstas para la Sala de Vacaciones, pero ampliadas en su aplicación a la Sala Covid-19, han logrado un funcionamiento ordenado del tribunal, por lo que me propongo darles continuidad.

5.7. Impulso de actuaciones y servicios.

5.7.1. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

Las relatadas carencias de la sede del IMLCF en el complejo judicial de Las Salesas y su Servicio de Patología, junto con otras deficiencias observadas en la memoria anual del TSJ, exigen:

- ⇒ La dotación de una sede propia que permita que la totalidad de sus servicios (inclusive la Unidad de Valoración Forense Integral, UVIF, que en la actualidad carece de una sala de exploraciones) puedan desarrollarse adecuadamente, sin perjuicio de mantener un espacio reservado propio en la sede judicial de las Salesas para cumplir con la práctica diligente de las actuaciones de guardia, procesales o de asistencia a juicio.
- ⇒ La habilitación de una herramienta informática que permita migrar o acceder a todas las historias registradas en la base de datos del sistema informático propio del Ministerio de Justicia (Asklepios o el nuevo entorno Orfila) y que proporcione un marco integral en las ramas clínica, patológica y de laboratorio.

5.7.2. Equipos psicosociales.

Los equipos psicosociales, tanto los dos situados en Santander - en el llamado edificio Europa - como el de Torrelavega (creado en el año 2022 y que sirve a los partidos judiciales de Torrelavega, Medio-Cudeyo, San Vicente de la Barquera y Reinosa, además de colaborar con la UVIF en sus materias propias), mantienen una persistente dilación en la emisión de sus informes. Su labor ha aumentado por las nuevas exigencias legales derivadas de la aplicación de dos normas: la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. La señalada dilación implica que, en no pocas ocasiones, no son utilizados por los jueces en el desempeño de su actividad.

En consecuencia, resulta necesario:

- ⇒ Un nuevo equipo psicosocial con sede en Santander que apoye a los dos existentes y al que actúa en Torrelavega.
- ⇒ Un sistema de gestión que prevea las necesidades y resuelva los desequilibrios en la asignación y organización del trabajo. Incluso, dotando a los equipos del personal necesario para evitar que asuman tareas de naturaleza administrativa.
- ⇒ Un régimen de guardia de un Equipo psicosocial para las tardes, fines de semana o festivos que auxilie al juez penal en la práctica de una prueba preconstituida de un menor o persona con discapacidad (art. 449 ter LECrim).
- ⇒ Una sala de espera para los menores y las personas que deban ser objeto de exploración en el Edificio Europa de Santander.
- ⇒ La mejora de la formación continua de sus integrantes.
- ⇒ La creación de protocolos de actuación pericial y de coordinación con los órganos judiciales para evitar esperas y situaciones adversas.
- ⇒ Fortalecer las iniciativas para adaptar la Administración de Justicia al tratamiento debido de la infancia y adolescencia: crear espacios de seguridad y protección que permitan la práctica de pruebas preconstituidas bajo un ambiente que propicie un menor impacto emocional:
 - Mejora de las Cámaras Gesell de Torrelavega y Santander, desde luego en su sonorización, y con espacios de espera y otros apropiados.
 - Colaboración con el proyecto Barnahus promovido por el Gobierno de Cantabria (a través del ICASS) para la práctica de la prueba preconstituida en los delitos violentos contra la infancia y la adolescencia, particularmente en supuestos de violencia sexual.

5.7.3. Conformidades en el proceso penal.

El actual artículo 785 de la LECrim incorpora la audiencia preliminar, en cuyo seno podrá alcanzarse un acuerdo para dictar sentencia de conformidad, sin perjuicio de la oportunidad prevista en el artículo 787ter de la LECrim en el acto del juicio oral, en ambos casos para el procedimiento abreviado. O, en el caso del procedimiento sumario, en el art. 655 LECrim.

El reconocimiento legal de una práctica bastante extendida no debe impedir que la experiencia mejore las pautas normativas y, en consecuencia, el bagaje previo pueda servir para trazar un protocolo o unas pautas de actuación acorde a la reforma que facilite la eventual conformidad, tanto en la Audiencia como en los juzgados de lo Penal.

5.7.4. Violencia de género y asistencia a la víctima.

La prevención y represión de los actos de violencia sobre la mujer ya ha merecido mi atención al indicar que la transformación de una plaza de la Sección de Instrucción en una segunda plaza, que sería la nº 2, de la Sección de Violencia sobre la Mujer va a contribuir a agilizar la tramitación con la imprescindible protección de las víctimas y a estudiar su eventual extensión de competencia (*comarcalización*) a otros partidos limítrofes.

La constitución el 1 de marzo de 2019 - y ejercicio de la Secretaría desde entonces - de la Comisión de Coordinación de la Violencia de Género de la Audiencia Provincial de Cantabria -con origen directo en un protocolo aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de 25 de julio de 2018 - me ha permitido conocer los estudios, programas, objetivos y dificultades de orden material y humano en la prevención, persecución y asistencia derivada de los delitos contra la violencia sobre la mujer, lo que informa su decidido impulso desde la presidencia de la Audiencia.

En cualquier caso, la cooperación y coordinación seguirá siendo una línea clara de actuación, sea a través del impulso de la señalada Comisión, sea a través de contactos y reuniones técnicas sectoriales con los responsables de los poderes públicos con competencias en la materia, especialmente, con los más cercanos: Comunidad y Ayuntamientos.

Como he expresado en un apartado precedente el impacto de la competencia de las Secciones de Violencia sobre la Mujer o de Civil y de Instrucción con tal competencia - y en la misma medida de los órganos de enjuiciamiento o de segunda instancia, particularmente la Sección 3ª de la Audiencia - por la incorporación del artículo 89h) de la LOPJ habrá de ser

oportunamente valorado para conocer tempranamente su efecto y proponer las medidas oportunas.

La creación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito con ubicación en Santander culmina una necesidad sentida para lograr la adecuación a las exigencias de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que traspone la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, comprendiendo el catálogo de derechos de contenido procesal y extraprocesal de las víctimas.

La aprobación del *Protocolo de actuación para la asistencia y acompañamiento a las víctimas de delito de especial vulnerabilidad* en 2024 ha permitido dotar de protección y seguridad a las víctimas más vulnerables en sus necesarias comparecencias judiciales. Pero las limitaciones de su ubicación (exclusivamente en Santander) y de personal - tan sólo una psicóloga, una gestora y un/una letrado/a del turno de asistencia - limita la extensión de su actividad a otras sedes de la Comunidad Autónoma, lo que se debe de corregir mediante su ampliación o extensión dinámica.

En consecuencia, resulta adecuado:

- ⇒ Estudiar cómo lograr que toda víctima de cualquier tipo de violencia de género o sexual reciba un *acompañamiento* adecuado en sede judicial y que conozca sus derechos.
- ⇒ Analizar el *impacto de la competencia* que asumen las Secciones de Violencia sobre la Mujer o las Secciones de Civil y de Instrucción, y la plaza nº 5 de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Santander y la Sección 3ª de la Audiencia Provincial tras la incorporación del apartado h) del artículo 89 LOPJ, en la redacción dada por la LO 1/2025.
- ⇒ Analizar la eventual extensión de la competencia de la Sección de Violencia sobre la Mujer de Santander (dos plazas judiciales) al ámbito territorial de partidos limítrofes.
- ⇒ Impulsar la constitución de un segundo Servicio de Asistencia a las Víctimas del Delito en la sede judicial de Torrelavega con extensión posible a los partidos judiciales de Medio-Cudeyo, Reinosa y San Vicente de la Barquera.
- ⇒ Extender la aplicación localizada por sede judicial del *Protocolo de actuación para la asistencia y acompañamiento a las víctimas de delito de especial vulnerabilidad* aprobado en 2024.
- ⇒ Impulsar la Comisión de Coordinación de Violencia de Género de la Audiencia Provincial de Cantabria.
- ⇒ Convocar reuniones periódicas con los responsables de los poderes públicos con competencias en la materia y las asociaciones de víctimas y contra la violencia de género.

5.7.5. Inclusión.

La labor judicial de provisión de apoyos de las personas con discapacidad implica igualmente su debida inclusión. El pleno de desarrollo de su personalidad y su ejercicio en condiciones de igualdad obliga a la Administración a adoptar medidas precisas para su debida comunicación, estancia y circulación.

El punto nº 12 del Pacto para la Justicia de Cantabria expresamente se detiene en esta materia - y en otras cercanas, como la ya indicada de protección de los menores o las víctimas del delito - bajo el título "Servicio público de Justicia centrado en los ciudadanos y la atención a las situaciones de vulnerabilidad. La Justicia de los cuidados".

En particular, resulta preciso impulsar las adaptaciones y los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan entender y ser entendidas.

Estas finalidades y las demás que permitan el pleno desarrollo de su dignidad personal, debería implicar:

- ⇒ El impulso de la participación de profesionales expertos que a modo de *facilitadores* realicen tareas de adaptación y ajuste necesarias, bien mediante designación individual o mediante convenio de colaboración con la Administración.
- ⇒ El impulso del *lenguaje* claro, sencillo y accesible, a través de medios como la lectura fácil y convenios con entidades que presten el apoyo debido en materia de discapacidad.
- ⇒ Facilitar los trámites judiciales mediante dispositivos y aplicaciones informáticas adecuadas.
- ⇒ La difusión de la *Guía de Servicios* a través de los servicios de información de las respectivas sedes judiciales.
- ⇒ La coordinación del IMLCF con las plazas judiciales para la emisión de sus informes relativos a los apoyos judiciales en materia de discapacidad que permitan cumplir con todas las exigencias previstas en la Ley 8/2021.
- ⇒ El impulso de la *mediación comunicativa*.
- ⇒ El impulso de la figura del *intérprete vital*.
- ⇒ La colocación de *pictogramas* de señalización en las sedes. Ya está previsto en la señalización de los despachos de Magistrados/as, Fiscales/as y Letradas/os de la Administración de Justicia.
- ⇒ La coordinación de estas iniciativas con el/la Delegado/a de Discapacidad del CGPJ en el ámbito del TJS de Cantabria.
- ⇒ La revisión del protocolo de *internamientos involuntarios*.

- ⇒ La creación de un *turno de asistencia letrada al internamiento involuntario*, en línea con la STEDH, Sección Quinta, de 6 de noviembre de 2025.
- ⇒ La creación de un *turno de oficio especializado* para personas con discapacidad y personas con especial vulnerabilidad.
- ⇒ La coordinación con Instituciones Penitenciarias y el Gobierno de Cantabria para atender a las personas con enfermedad mental que han cometido un delito o estén en riesgo de comisión.

5.7.6. Lanzamientos y vulnerabilidad.

La ejecución de sentencias que conllevan el lanzamiento de las viviendas de residencia habitual implica un conjunto de obligaciones de la Administración en su deber de colaborar con la de Justicia para el cumplimiento, esencialmente, del régimen procesal previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La práctica demuestra con insistente y decepcionante frecuencia que las medidas legislativas, particularmente la Ley 12/2023, de 24 de mayo, no se ven acompañadas por soluciones por parte de las Administraciones con competencias, bajo el pretexto de la falta de medios materiales.

Para lograr este propósito se debería impulsar:

- ⇒ La redacción y firma de un Convenio de colaboración entre el CGPJ, el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de la vivienda familiar y medidas de carácter social.
- ⇒ La creación de un equipo de desahucios dentro del Servicio Común General de Ejecución que actúe de forma especializada en la información, gestión y ejecución de las órdenes judiciales.

5.7.7. Igualdad.

En este punto quiero destacar que, como acredita el diploma que adjunto como archivo adjunto, he superado el curso de formación continua con perspectiva de género/bloque civil FD 20511_2.

Me siento comprometido con la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y comprendo que estas directrices estructurales no pueden quedarse en declaraciones programáticas sino que deben

llevarse a la realidad. Porque es un principio informador de nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y porque forma parte de nuestro Derecho interno el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el Convenio de Estambul, por lo que necesariamente debe guiar la actuación presidencial.

En particular, cuanto menos mediante:

- ⇒ El contacto periódico con el/la Delegado/a de Igualdad del CGPJ y la petición de informes cuando sea preciso.
- ⇒ La programación de actividades formativas y la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la dirección y en la asignación de ponencias.

5.7.8. Formación.

El CGPJ podrá comprobar, con el formulario de solicitud de que este programa de actuación es anexo, que he participado de forma asidua en actividades formativas organizadas en el ámbito de la Comunidad de Cantabria por diferentes Colegios Profesionales e Instituciones, con todos los cuales mantengo desde hace años una duradera y fructífera relación de confianza, que tengo intención de continuar y fomentar.

E igual sucede con el *Plan de Formación Descentralizada* del CGPJ.

Se proyectan como líneas de actuación las siguientes:

- ⇒ Continuar y fomentar la colaboración desarrollada hasta ahora con Colegios profesionales y otras instituciones de la sociedad civil en Cantabria.
- ⇒ Potenciar el Plan de Formación Descentralizada del CGPJ y continuar y extender la colaboración con otras Comunidades.
- ⇒ Convocar visitas de conocimiento y formación a entidades públicas o privadas.
- ⇒ Fomentar la práctica de "sesiones clínicas"- para unificación de criterios y prácticas o análisis de modificaciones legales.
- ⇒ Fomentar la participación en las actividades formativas organizadas por Instituciones, por la Universidad o por los Colegios Profesionales con interés para el quehacer judicial.

6. TRANSPARENCIA.

6.1. Aplicación de la carta de los derechos del ciudadano.

Como consecuencia directa del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001 se alumbró la Carta de los Derechos de los Ciudadano ante la Justicia, que desarrolla los principios de transparencia, información y atención adecuada para conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

La segunda parte de la Carta desarrolla una manifiesta intención: la necesidad de prestar una especial atención y cuidado con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En concreto, con las víctimas, sobre todo en violencia doméstica y de género, con los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo, con las personas que sufren una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales, y con los extranjeros inmigrantes en España a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en esta Carta.

Además, la Carta se ocupa de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, y concluye con una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia.

La vigencia de los principios obliga a seguir sus pautas para alcanzar sus objetivos.

6.2. Relaciones con los medios de comunicación. Oficina de Comunicación.

La Oficina de Comunicación está servida, como responsable desde su creación en febrero de 2005, por D^a Mónica García del Valle Rubio, con quien mantengo una fuerte conexión, que pienso potenciar.

Tiene dependencia orgánica y funcional de la Oficina de Comunicación del CGPJ.

Su labor se desarrolla bajo los criterios señalados en el Protocolo de Comunicación de la Justicia. Por tanto, sus objetivos principales son la transparencia y la emisión de información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y en el menor tiempo posible.

La información que se transmite protege de forma eficaz los datos de carácter personal que deben ser preservados.

El fin último es fortalecer la confianza en la Justicia, mejorar su imagen y la de quienes la imparten, además de acercar el CGPJ a la ciudadanía.

Es inevitable, por otro lado, que la debida transparencia en la gestión conlleve atender y relacionarse con los medios de comunicación, con el mismo objetivo para el que sirven las propias Oficinas de Comunicación: una información que tienda a fortalecer la confianza ciudadana en la Administración de Justicia.

En línea con las recomendaciones de la Red Europea de Consejos de Justicia (Informe 2011-2012, Justicia, Sociedad y Medios de Comunicación (*Report 2011-2012, Justice, Society and the Media*, aprobado en su reunión de Dublín, mayo de 2012) debería estudiarse por el CGPJ la incorporación de la figura del “juez portavoz” o “juez divulgador”.

Podría recaer en un miembro de la carrera judicial con la aptitud y formación apropiada y el apoyo y asesoramiento de las oficinas de comunicación y de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Su función consistiría en explicar y divulgar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación el contenido de algunas decisiones judiciales y su fundamento en las normas y principios constitucionales.

Los presidentes y presidentas de las Audiencias Provinciales, en las XIX jornadas nacionales celebradas en Vitoria-Gasteiz de abril de 2019, acogieron por unanimidad su estudio y desarrollo, como luego lo hicimos los Jueces Decanos en las XXIX jornadas nacionales celebradas en octubre de 2019 en Huelva donde se propuso en su conclusión 5^a punto 3^o:

La incorporación de un Magistrado en los GABINETES DE PRENSA de modo que en todos aquellos casos que por su trascendencia, relevancia o por ser especialmente mediáticos o complejos lo hagan aconsejable, pueda

dar las explicaciones necesarias a nivel exclusivamente pedagógico, es decir, de explicación de conceptos o figuras jurídicas sin entrar a realizar otro tipo de valoraciones. Todo ello con la finalidad de acercar la justicia a la ciudadanía y buscar una imagen más próxima y transparente de nuestro trabajo.

La figura sería compatible con la eventual portavocía del CGPJ, la información pública que corresponde a las oficinas de comunicación y la labor que pueden desarrollar los presidentes de los tribunales. Y, en fin, con la función de comunicación que corresponde, por su estatuto orgánico, al Ministerio Fiscal.

Para cumplir con tales fines, son inevitables algunas propuestas como:

- ⇒ La colaboración intensa con la responsable de la Oficina sobre la información relativa a la actuación de los órganos judiciales del territorio y a los acuerdos de la Sala de Gobierno y del CGPJ.
- ⇒ El mantenimiento de la remisión diaria de resúmenes de prensa.
- ⇒ La colaboración para permitir un canal fluido de comunicación entre la responsable de la Oficina y los miembros de la Carrera Judicial y los Letrados/as de la Administración de Justicia.
- ⇒ La relación con los medios de comunicación, a través de entrevistas, sesiones formativas e informativas o actos similares que permitan transmitir los principios y valores de la Justicia y de sus profesionales.
- ⇒ Explorar la figura del “*juez divulgador*” con el CGPJ en línea con el Informe de la Red Europea de Consejos de Justicia 2011-2012, Justicia, Sociedad y Medios de Comunicación, aprobado en su reunión de Dublín, mayo de 2012.
- ⇒ La habilitación de espacios o salas de vistas que permitan el seguimiento telemático de los juicios, a través de un canal institucional en circuito cerrado, cuando por limitaciones de aforo no se puedan presenciar personalmente.

6.3. Educar en justicia y actividades de proyección social sobre el funcionamiento de la justicia.

La labor que se presta en el servicio público de Justicia debe ser fomentada a través de formas como el programa “*Educando en Justicia*”.

Quince fueron los cursos escolares en el que el programa se había desarrollado en el ámbito del TSJ de Cantabria, desde 2005 a 2020, hasta que la pandemia del COVID-19 aconsejó su suspensión.

En el curso 2021/22 se retomó la actividad y en el 2022/23 se desarrolló ya con plena normalidad.

La actividad se dirige a estudiantes de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional a través de visitas a sus centros de la responsable de la Oficina de Comunicación y de un miembro de la Carrera Judicial. Se acerca a los estudiantes al funcionamiento del sistema judicial y en una posterior visita a las dependencias judiciales asisten a la celebración de juicios o vistas.

La labor de fortalecer la confianza en la justicia no debe quedar centrada exclusivamente en las nuevas generaciones. En la medida de lo posible y con la prudencia que debe ser natural a la función judicial, debe proyectarse también a la ciudadanía en general.

En tal sentido, estimo que pueden desarrollarse las siguientes actuaciones:

- ⇒ Mantener e impulsar el programa “Educar en Justicia” con la colaboración necesaria de los miembros de la Carrera Judicial.
- ⇒ Valorar la convocatoria de jornadas de puertas abiertas para acercar la Administración de Justicia a la ciudadanía.
- ⇒ Impulsar actuaciones formativas y de fomento de la confianza de en la Administración de la Justicia en reuniones o actos públicos con asociaciones, fundaciones o agentes de la sociedad civil.

6.4. Transparencia.

Los principios fundamentales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, fueron prontamente asumidos por el CGPJ y por el TSJ de Cantabria.

En su aplicación, la Sala de Gobierno comunica sus acuerdos, directamente, a los miembros de la Carrera Judicial y Letrados/as de la Administración de Justicia del territorio y los incorpora a la página web a través del portal de transparencia.

El portal de transparencia del TSJ, creado en el año 2016, actualizado por la Oficina de Comunicación, permite a los ciudadanos y profesionales acceder a contenidos, esencialmente, de naturaleza orgánica o de gestión, como son los acuerdos de la Sala de Gobierno, las normas de reparto de los distintos tribunales, los calendarios de guardia, la memoria anual, los protocolos y convenios suscritos, agendas públicas, agendas de señalamientos, etc.

Pero, además, en la página web del TSJ se incorporan tanto resoluciones judiciales que ostentan un notorio interés social -junto con su nota de prensa explicativa- como la información estadística puntual y

relevante que proporciona el CGPJ por materias y sobre la actividad judicial en Cantabria.

En consecuencia, se propone:

- ⇒ Mantener y, en su caso, ampliar el canal interno - correo corporativo - con los profesionales de la Administración de Justicia en Cantabria para difundir comunicaciones de interés, de los acuerdos de la Sala de Gobierno y otras informaciones.
- ⇒ Propiciar que los usuarios de la Administración de Justicia obtengan información de los servicios prestados y del contenido de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia a través de las oficinas de información, folletos informativos actualizados y el propio portal web del TSJ de Cantabria.
- ⇒ Potenciar el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia para que los ciudadanos puedan obtener información de sus procedimientos (RDL 6/2023, de 19 de diciembre).

6.5. Rendición de cuentas y memoria anual.

Junto a la transparencia y el debido acceso a la información pública cobra relevancia especial la rendición de cuentas de la acción institucional.

Para conseguir la debida fiscalización de la ciudadanía deberá continuarse con:

- ⇒ Elaboración, comunicación y presentación institucional de la Memoria Anual de la actividad del TSJ ante el Parlamento de Cantabria.
- ⇒ Presentación pública de la Memoria ante los medios de comunicación.

MARZO 2026
